

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA

Por una parte, **ANGELA SONIA ROJAS GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.420 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad, quien para los efectos de este documento se denominará el ASESOR y, por otro lado, **ASOJUDICIALES**, representada legalmente por **ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.690.853 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., persona igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denomina **EL CONTRATANTE**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las normas de derecho privado y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL ASESOR se obliga para con EL CONTRATANTE además de las tareas que asigne el Representante Legal de la asociación, son funciones del ASESOR las siguientes: 1. Llevar un registro por orden alfabético de los asociados, en donde se anotará el nombre completo de cada uno, la dirección electrónica para notificaciones, el teléfono, la ciudad, el número de la cédula de ciudadanía, la dependencia en donde labora y la fecha de la solicitud de ingreso a "ASOJUDICIALES". 2. Llevar un resumen de las reuniones formales de coordinación para lo cual acompañará a la Junta. 3. Ayudar a registrar, foliar y rubricar de la autoridad competente cada uno de los libros de "ASOJUDICIALES". 4. Citar a las reuniones ordinarias la asociación, previa coordinación con presidencia. 5. Contestar la correspondencia previa consulta con el representante legal. 6. Apoyar a presidencia para comunicar a terceros con la asociación e informar de toda petición que hagan. 7. Llevar por escrito el informe sobre las actividades que se realicen en la asociación; como también de todo acto público o privado donde sea involucrada "ASOJUDICIALES". 8. Asesorar en la redacción y elaboración de documentos de la Presidencia y de la Junta Directiva de ASOJUDICIALES desde su perspectiva profesional y en relación con la actividad sindical que desarrolla la Asociación. Todas estas actividades podrá realizarlas en la sede de la Asociación, o en el lugar o locación que la contratista designe y con sus propias herramientas para cumplir con el objeto contractual de forma oportuna, eficaz y eficiente.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: La prestación del servicio por parte del ASESOR comprende: 1. Elaboración, redacción y composición de documentos relacionados a la actividad de ASOJUDICIALES, 2. Emisión y asesoramiento de conceptos 3. Asistencias presenciales a las reuniones estipuladas por "ASOJUDICIALES" y de la Junta Directiva. 4. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA: Las partes hacen constar expresamente que en el presente contrato no existe continuada subordinación y dependencia entre ellas; por consiguiente, no se configura vínculo laboral alguno entre los colaboradores que **EL ASESOR** contrate para dar cumplimiento al objeto del presente contrato y **EL CONTRATANTE**, ni entre los empleados de éste y **EL ASESOR**. En consecuencia, cada una de las partes tendrá la calidad de empleador directo respecto de sus trabajadores.

CLÁUSULA CUARTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: **EL ASESOR** dispondrá de plena autonomía y libertad técnica para la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ASESOR: **EL ASESOR** se obliga a cumplir, con las siguientes: 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, 2. Llevar un histórico de las consultas elevadas por EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se obliga a: 1. Prestar toda la colaboración que solicite **EL ASESOR**, facilitándole la información que éste requiera para el correcto cumplimiento del presente contrato, 2. Tener en cuenta el tiempo mínimo requerido por **EL ASESOR** para atender cada consulta, 3. Solicitar con mínimo tres (3) días hábiles de antelación, la capacitación o visita que se requiera 4. Todas las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE, cancelado por **EL CONTRATANTE**, mediante mensualidades vencidas previa presentación de los documentos que acrediten el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y según la normatividad legal vigente para esta clase de contratos, así: el día **19 de agosto de 2019** la suma de **UN MILLON DE PESOS**; el día **19 de septiembre de 2019** la suma de **UN MILLON DE PESOS**; El pago se realizará previa aprobación de Presidencia y por intermedio de la Tesorería de la Asociación; para ello, además de los documentos de seguridad social que deba presentar la contratista deberá anexar un reporte de actividades realizadas en el periodo contractual objeto de pago.

CLÁUSULA OCTAVA. DURACIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será de DOS (2) MESES, el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. El contrato va del **19 de JULIO de 2019 al 19 de SEPTIEMBRE de 2019**.

CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: **1.** Por el mutuo acuerdo de las partes, **2.** Por el no pago del servicio durante dos (2) meses consecutivos, **3.** Por la decisión unilateral y previo aviso del **CONTRATANTE** **4.** Por imposibilidad de seguir ejecutando su objeto **5.** Por cualquier otra legalmente establecida.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato, salvo la previa autorización expresa y escrita de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Toda modificación o enmienda total o parcial del presente contrato sólo tendrá validez si es aceptada por **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: **EL ASESOR** se obliga y garantiza que guardará la debida reserva sobre la información que le sea suministrada en desarrollo del presente contrato, la cual para todos los efectos será considerada como "Información Confidencial" y de propiedad del **CONTRATANTE**. Así mismo, **EL ASESOR** garantiza que la información que conozca y genere en desarrollo del presente contrato, no se entregará o suministrará total o parcialmente a ningún tercero o persona ajena o extraña al **CONTRATANTE**, salvo que **EL CONTRATANTE** expresamente y por escrito lo autorice o, se trate de un requerimiento de una autoridad judicial.

PARÁGRAFO: **EL ASESOR**, autoriza que los documentos que produzca en desarrollo del presente contrato podrán ser citados y transcritos total o parcialmente por **EL CONTRATANTE**, ante autoridades y ante terceros cuando así lo considere conveniente y necesario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. NOTIFICACIONES: **EL ASESOR** recibirá las notificaciones a las que haya lugar, en el correo electrónico angierojas8@hotmail.com o en la carrera 67B No 46-14 apto 305 de la ciudad de Bogotá D.C., y **EL CONTRATANTE** en el correo antonyonjose@gmail.com y/o la dirección suministrada al **ASESOR**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un centro de conciliación autorizado por la Ley, cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2019.

EL CONTRATANTE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
C.C. No. 79.690.853 de Bogotá
Representante Legal

EL CONTRATISTA


ANGELA SONIA ROJAS GONZALEZ
C.C. No. 52.116.420 de Bogotá



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo, NIT 900 738 889 3

Bogotá, quince (15) de julio de 2019.

Honorable Magistrado
Dr. JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA
Presidente del Tribunal Superior de Cundinamarca
Carrera 24 No. 52-00
Bogotá

OF APOYO JUZG ADMITUD
JUL 15 '19 PM 12:40

Ref. Permiso Sindical (Ac. PSAA14-10153/2014)

Honorables Magistrados:

De manera respetuosa, como presidente de la Asociación Sindical de las Juezas y los Jueces de Colombia, ASOJUDICIALES, de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10153 del 27 de mayo de 2013, que dio cumplimiento a la orden de la Corte Constitucional en la sentencia T-063/2014, me permito solicitar permiso sindical para el día **26 de julio de 2019** al siguiente Juez: **a) Doctor Juan Carlos Merchan Juez 2 Penal del Circuito de Girardot.**

Lo anterior con el fin de desarrollar reunión de Junta Sindical y diferentes actividades para tratar temas de interés asociativo.

Atentamente,

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

PRESIDENTE

www.asojudiciales.org

asojudiciales2012@gmail.com- info@asojudiciales.org- antonyonjose@gmail.com-antonyonjose@yahoo.com

Carrera 7 No. 12 B-27 Of. 803 Tel 2847153-3208412955



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.886.3

Bogotá, quince (15) de julio de 2019.

Honorable Magistrada
Dra. AYDA LIZARAZO VACA
Presidenta Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Carrera 24 No. 52-00
Bogotá

OF APOYO JUZG ADMITIDO
JUL 15 '19 PM 12:40

Ref. Permiso Sindical (Ac. PSAA14-10153/2014)

Honorables Magistrados:

De manera respetuosa, como presidente de la Asociación Sindical de las Juezas y los Jueces de Colombia, ASOJUDICIALES, de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10153 del 27 de mayo de 2013, que dio cumplimiento a la orden de la Corte Constitucional en la sentencia T-063/2014, me permito solicitar permiso sindical para el día **26 de Julio de 2019** a los siguientes jueces: a) Doctora Johanna Marcela Martínez, Juez Civil Municipal de Bogotá, b) Doctora Leida Ballen Farfán, Juez Laboral del Circuito de Bogotá., c) Dra. Juana Catalina Reyes Sarmiento Juez Penal de Bogotá D.C.

Lo anterior con el fin de desarrollar reunión de Junta Sindical y diferentes actividades para tratar temas de interés asociativo.

Atentamente,

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

PRESIDENTE

Entregado: SOLICITUD PERMISO SINDICAL

Microsoft Outlook

Lun 15/07/2019 10:13 AM

Para: Secretaria Adjunta Tribunal Superior - Seccional Sincelejo <scretribsupsync@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (203 KB)

SOLICITUD PERMISO SINDICAL;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria Adjunta Tribunal Superior - Seccional Sincelejo (scretribsupsync@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: SOLICITUD PERMISO SINDICAL

SOLICITUD PERMISO SINDICAL

Juzgado 25 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

Lun 15/07/2019 10:11 AM

Para: Secretaria Adjunta Tribunal Superior - Seccional Sincelejo <scetretribsupsync@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (189 KB)

img6261.pdf;

Bogotá D.C., 15 de Julio de 2019

Magistrado:

Dr. LEANDRO CASTRILLON RUIZ

Presidente Tribunal Superior de Sincelejo

Por medio del presente, me permito enviar en dato adjunto solicitud de permiso sindical.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Presidente ASOJUDICIALES



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900 738 889 3

Bogotá, quince (15) de julio de 2019.

Honorable Magistrado
Dr. LEANDRO CASTRILLON RUIZ
Presidente Tribunal Superior de Sincelejo

Ref. Permiso Sindical (Ac. PSAA14-10153/2014)

Honorables Magistrados:

De manera respetuosa, como presidente de la Asociación Sindical de las Juezas y los Jueces de Colombia, ASOJUDICIALES, de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10153 del 27 de mayo de 2013, que dio cumplimiento a la orden de la Corte Constitucional en la sentencia T-063/2014, me permito solicitar permiso sindical para el día **26 de Julio de 2019** a la siguiente juez: a) Doctora María Teresa Vergara Gutierrez, Juez Promiscuo Municipal de Coveñas

Lo anterior con el fin de desarrollar reunión de Junta Sindical y diferentes actividades para tratar temas de interés asociativo.

Atentamente,

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

PRESIDENTE

Anexo Registro sindical



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Bogotá D.C., 28 de junio de 2019

OF APOYO JUZG ADMITIVO

Señores:

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL

BOGOTA/CUNDINAMARCA

DIRECTOR EJECUTIVO

Dr. **PEDRO ALFONDO MESTRE CARREÑO**

E. S. D

JUL 2'19 PM 2:58

JUL 2'19 PM 2:58

Referencia: Coadyuvancia caso de la Juez 17 Penal Municipal de Bogotá
SANDRA YOHANA LONDOÑO CUELLAR

De antemano un saludo fraterno a su Honorable Despacho; con el siguiente documento y, en mi calidad de Presidente de **ASOJUDICIALES** y teniendo como norte la defensa de los derechos de nuestros afiliados y demás jueces trabajadores de la Rama Judicial de Colombia, exponemos lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que el día 23 de mayo de 2019, fue radicada ante **ASOJUDICIALES**, solicitud de apoyo en una situación administrativa, por uno de sus asociados, doctora **SANDRA YOHANA LONDOÑO CUELLAR**, quien actualmente se desempeña como Jueza 17 Penal Municipal con funciones de conocimientos de Bogotá.

Que la Doctora Yohana, se encuentra vinculada a la Rama Judicial Seccional Bogotá, a partir del día 1° de diciembre de 2011.

Que en octubre de 2017 le diagnosticaron Cáncer de Mama, grado II con Metástasis en Columna e Hígado; Cabe resaltar que debido a la patología debió iniciar inmediatamente secciones de quimioterapia y por ende le ordenaron incapacidades por cortos espacio de tiempo, debido según alega la doctora Yohana, el Estado para las personas enfermas que requieren incapacidad, el empleado al segundo día debe pagar el 66.66% del salario, lo que la obligo de inmediato a retomar sus labores ya que el tratamiento del cáncer resulta muy costoso.

www.asojudiciales.org

asojudiciales2012@gmail.com- info@asojudiciales.org- antonyonjose@gmail.com-

antonyonjose@yahoo.com

CAN



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Bogotá D.C., 28 de junio de 2019

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTÁ D.C.
MAGISTRADO

Dr. **HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**

E. S. D

OF APOYO JUZG ADNTIVO

JUL 2'19 PM 2:58

Referencia: Coadyuvancia caso de la Juez 17 Penal Municipal de Bogotá
SANDRA YOHANA LONDOÑO CUELLAR

De antemano un saludo fraterno a su Honorable Despacho; con el siguiente documento y, en mi calidad de Presidente de **ASOJUDICIALES** y teniendo como norte la defensa de los derechos de nuestros afiliados y demás jueces trabajadores de la Rama Judicial de Colombia, exponemos lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que el día 23 de mayo de 2019, fue radicada ante **ASOJUDICIALES**, solicitud de apoyo en una situación administrativa, por uno de sus asociados, doctora **SANDRA YOHANA LONDOÑO CUELLAR**, quien actualmente se desempeña como Jueza 17 Penal Municipal con funciones de conocimientos de Bogotá.

Que la Doctora Yohana, se encuentra vinculada a la Rama Judicial Seccional Bogotá, a partir del día 1° de diciembre de 2011.

Que en octubre de 2017 le diagnosticaron Cáncer de Mama, grado II con Metástasis en Columna e Hígado; Cabe resaltar que debido a la patología debió iniciar inmediatamente secciones de quimioterapia y por ende le ordenaron incapacidades por cortos espacio de tiempo, debido según alega la doctora Yohana, el Estado para las personas enfermas que requieren incapacidad, el empleado al segundo día debe pagar el 66.66% del salario, lo que la obligo de inmediato a retomar sus labores ya que el tratamiento del cáncer resulta muy costoso.

www.asojudiciales.org
asojudiciales2012@gmail.com- info@asojudiciales.org- antonyonjose@gmail.com-
antonyonjose@yahoo.com

CAN



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Bogotá D.C., 25 de junio de 2019.

OF APOYO JUZG ADNTIVO

Doctor (a)

PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO

DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Am 11:55

Ciudad

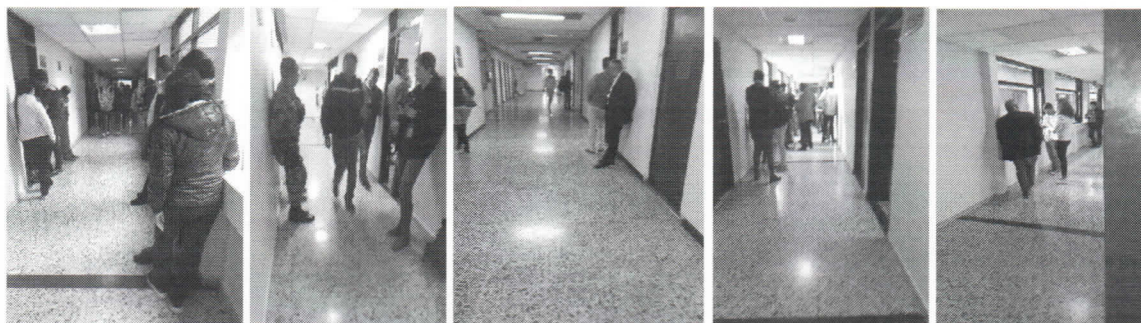
REF: INSTALACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO

Atento saludo,

Concita nuestra comunicación, la incesante preocupación por la prestación de un servicio de justicia de primera calidad para los colombianos, dedicando gran parte de nuestra agenda a ofrecer a los Jueces de las distintas especialidades capacitaciones, asesoría y apoyo en temas disciplinario, laboral y administrativo, enlace entre las distintas instancias administrativas para prevenir y conjurar dificultades de infraestructura y logística, entre otras actividades.

El presente tiene que ver con la inquietud puntual respecto a la situación del Complejo Judicial de Paloquemao, que es el edificio judicial más emblemático del país, cuyas instalaciones no previeron la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio, y que hoy en día representan un verdadero escenario de justicia “rogada”, debido a la creciente demanda de audiencias, y a la ausencia de espacios en los que, al menos, los distintos usuarios puedan esperar sus audiencias.

A diario, decenas de usuarios posan apostados en los pasillos en espera de la realización de las audiencias, durante todo el día, sin un lugar donde sentarse, ya que los jueces permanentemente están evacuando solicitudes y ni siquiera se cuenta con suficientes salas de audiencias para el efecto. La situación que describimos, puede visualizarse en estas imágenes:



Por lo anterior, intercedemos ante Ustedes, en pro del bienestar de la comunidad judicial, para que se sirvan adecuar espacios como salas de espera para los distintos usuarios, al menos instalar unas bancas para que las personas puedan sentarse y esperar dignamente la realización de su audiencia.

Es pertinente anotar, que las edificaciones en las que se administra justicia, deben estar en capacidad de ofrecerle al usuario el respeto y la dignidad que la labor requiere.

Sin otro particular, nos suscribimos con los más altos sentimientos de consideración y respeto.

En espera de su contestación.



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ REYES

Presidente

asojudiciales2012@gmail.com



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No 1-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

Bogotá, diecinueve (19) de junio de 2019.

OF APOYO JUZG ADMIVO

Honorable Magistrado

Dr. JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

Presidente del Tribunal Superior de Cundinamarca

Carrera 24 No. 52-00

Bogotá

JUN 19 '19 AM 9:50

Ref. Cambio día de Permiso Sindical (Ac. PSAA14-10153/2014)

Honorables Magistrados:

De manera respetuosa, como presidente de la Asociación Sindical de las Juezas y los Jueces de Colombia, ASOJUDICIALES, de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10153 del 27 de mayo de 2013, que dio cumplimiento a la orden de la Corte Constitucional en la sentencia T-063/2014, me permito solicitar cambio de día de permiso sindical al siguiente Juez: **a) Doctor Juan Carlos Merchan Juez 2 Penal del Circuito de Girardot.** Teniendo en cuenta que ya el Honorable Tribunal que usted preside le concedió el derecho a disfrutar tal permiso, según oficio **528 de 23 de mayo de 2019** que se anexa a la presente petición; por consiguiente, de forma comedida solicito que **el día 9 de julio** sea mutado o cambiado el permiso sindical para **el día 11 de julio**, lo anterior, conforme las mismas tareas y funciones a desarrollar, tal como se señaló en la petición génesis de los permisos sindicales que se le concedieron al Dr. Merchan y en aplicación al acuerdo PSAA14-10153 de 2014 se fundamenta en que:

"Que los representantes o miembros de la junta directiva de los sindicatos legalmente constituidos en la Rama Judicial, y los servidores judiciales sindicalizados que sean delegados por éstos, para adelantar actividades propias de la finalidad para la cual fue instituida la asociación, pueden obtener permiso remunerado para adelantar las actividades relacionadas directamente con la finalidad para la cual fue constituida la asociación y debe designarse cuando corresponda..."

Atentamente,

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

Presidente

Anexo documento oficio 528 de 23 de mayo de 2019

www.asojudiciales.org

asojudiciales2012@gmail.com- info@asojudiciales.org- antonyonjose@gmail.com-antonyonjose@yahoo.com

Carrera 7 No. 12 B-27 Of. 803 Tel 2847153-3208412955

República de Colombia



Rama Judicial

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Secretaría

Avenida calle 24 N° 53 – 28 Torre A oficina 420 Teléfono 4233390 exts. 8407 y 8408

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2019
Oficio N° 528

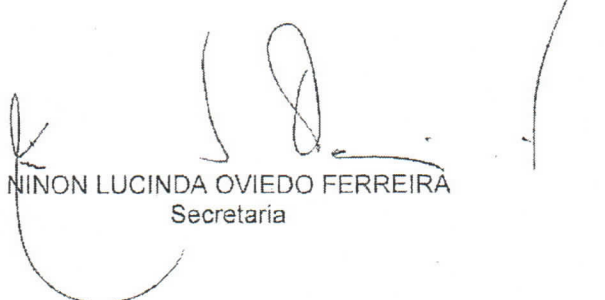
Señor
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Presidente ASOJUDICIALES
Carrera 7 N° 12 B 27 oficina 803
Bogotá, D. C.

En respuesta a su solicitud del 23 de abril de 2019, recibida el 29 del mismo mes y año, comedidamente me permito informarle, que en sesión de Sala Plena del 14 de mayo del año en curso, se dispuso concederle el permiso sindical a JUAN CARLOS MECHÁN MENESES, Juez Segundo Penal del Circuito de Girardot, para participar exclusivamente en las actividades que trata su comunicación, en las siguientes fechas:

Mayo 23, 28
Junio 6, 11, 20, 25
Julio 4, 9, 18, 23
Agosto 1º, 6, 15, 20, 29
Septiembre 3, 12, 17, 26
Octubre 1º, 10, 15, 24, 29
Noviembre 7, 12, 21, 26
Diciembre 5, 10 y 19

El funcionario deberá rendir el informe al que alude el artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10153 de 27 de mayo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


NINON LUCINDA OVIEDO FERREIRA
Secretaria

NLOF/Carlos



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Bogotá D.C. 29 de mayo de 2019

Doctor

PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS

Director Seccional de Administración Judicial

Bogotá

OF APOYO JUZG ADMITIVO
MAY 29 '19 PM 12:09

REF. Solicitud reemplazo de Servidor Judicial en uso de permiso sindical -
Disponibilidad presupuestal

Cordial Saludo,

En virtud de lo establecido en la circular PCSJC19-11 del 24 de mayo de 2019, de manera respetuosa como presidente de la Asociación Sindical de las Juezas y los Jueces de Colombia ASOJUDICIALES, en aras de participar de la Mesa Singular de Negociación, requiere el pertinente certificado de disponibilidad presupuestal para proceder al remplazo del Doctor Oscar Domingo Quintero Arguello identificado con cedula de ciudadanía No. 91.103.405, Juez 30 Administrativo de Bogotá, quien asistirá como negociador a las mesas de trabajo que se realizaran desde el día 4 de junio, hasta el 3 de julio del presente.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Presidente



ASOJUDICIALES

JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS

Registro de Depósito No 1-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

Bogotá, cuatro (4) de mayo de 2019.

Honorable Magistrado

Dr. JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

Presidente del Tribunal Superior de Cundinamarca

Carrera 24 No. 52-00

Bogotá

OF APOYO JUZG ADMITIVO
APR 23 '19 PM 12:49

Ref. Permiso Sindical (Ac. PSAA14-10153/2014)

Honorables Magistrados:

De manera respetuosa, como presidente de la Asociación Sindical de las Juezas y los Jueces de Colombia, ASOJUDICIALES, de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10153 del 27 de mayo de 2013, que dio cumplimiento a la orden de la Corte Constitucional en la sentencia T-063/2014, me permito solicitar permiso sindical al siguiente Juez: **a) Doctor Juan Carlos Merchán Juez 2 Penal del Circuito de Girardot.** Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes razones y justificaciones:

a) El Acuerdo PSAA14-10153 de 2014 se fundamenta en que

"Que los representantes o miembros de la junta directiva de los sindicatos legalmente constituidos en la Rama Judicial, y los servidores judiciales sindicalizados que sean delegados por éstos, para adelantar actividades propias de la finalidad para la cual fue instituida la asociación, pueden obtener permiso remunerado para adelantar las actividades relacionadas directamente con la finalidad para la cual fue constituida la asociación y debe designarse cuando corresponda..."

b) La Junta Directiva en reunión del pasado 11 de junio de 2015 decidió que debía solicitar permisos sindicales a sus miembros para que realizaran actividades relacionadas con el plan de acción para el año 2015 que se refiere específicamente a la realización del objeto y los fines del sindicato.

c) Las actividades y tareas que se pretende cumplir son las siguientes: a) Proceso de socialización y vinculación masiva en la ciudad de Bogotá de las Juezas y los Jueces a ASOJUDICIALES, b) Fortalecimiento de la página web www.asojudiciales.org, c) Preparar, organizar y realizar debate o mesas redondas o foros y estudios en torno al acto legislativo de equilibrio de poderes, d) Preparar, organizar y realizar consultas con el objeto de presentar el proyectos de la ley

www.asojudiciales.org

asojudiciales2012@gmail.com- info@asojudiciales.org- antonyonjose@gmail.com-antonyonjose@yahoo.com

Carrera 7 No. 12 B-27 Of. 803 Tel 2847153-3208412955



ASOJUDICIA ES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

estatutaria de la justicia para la reglamentación del actual acto legislativo de equilibrio de poderes, d) Realizar los estudios y las acciones para la defensa de los derechos salariales y prestacionales de las Juezas y los Jueces de Colombia, ante las autoridades internas e internacionales, e) Realizar las acciones y los trámites respectivos para la defensa de los derechos de ASOJUDICIALES para la defensa de su derecho fundamental a la negociación colectiva, ante autoridades y organismos nacionales e internacionales, f) Preparar los estudios y acciones relacionadas con el sistema de evaluación, calificación, estímulos y distinciones de las Juezas y los Jueces de Colombia, g) Proyecto de creación de la Revista Electrónica "Los Derechos".

d) El Acuerdo PSAA14-10153/2014 establece

"Que corresponde al nominador, reconocer oportunamente y mediante acto administrativo, los permisos sindicales y designar los reemplazos, cuando a ello hubiere lugar.

e) El artículo 5º del precitado Acuerdo dispone que los nominadores pueden otorgar permisos, sin concepto previo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, hasta por 40 días y decidir sobre el reemplazo de la Jueza o Juez (Art. 1), considera la Junta que las actividades y tareas sindicales de los miembros de la junta directiva se cumplirán sin que sea necesario un reemplazo pues solamente se pedirán un día hábil semanal, el cual será organizado por el respectivo beneficiario del permiso sindical.

Atentamente,

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

Presidente

Anexo documentos de constancia sindical y cronograma

www.asojudiciales.org

asojudiciales2012@gmail.com- info@asojudiciales.org- antonyonjose@gmail.com-antonyonjose@yahoo.com
Carrera 7 No. 12 B-27 Of. 803 Tel 2847153-3208412955



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

PRESIDENCIA

ACUERDO No. 35

(29 de abril de 2019)

“Por medio del cual se concede permiso sindical a unos jueces”

La sala plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en uso de las atribuciones legales contenidas en los artículos 41(num. 7) y 144 de la Ley 270 de 1996 (estatutaria de la administración de justicia) y 5° del Acuerdo 209 de 1997 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PSAA14- 10153 del 27 de mayo de 2013, del Consejo superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1, 3 y 4 del Decreto 2813 de 2000 y el Acuerdo 10153 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura establecen la posibilidad de concesión de permisos sindicales a los representantes sindicales de los servidores públicos

Que el doctor Antonio José Reyes Medina, Juez 25 Administrativo y Presidente de Asojudiciales, solicitó concesión de permiso sindical para participar en las diferentes Actividades Sindicales del año, por los siguientes días:

MES	DIAS
Abril	26
Mayo	3, 10, 17, 24 y 31
Junio	7, 14, 21 y 28
Julio	5, 12, 19 y 26
Agosto	2, 9, 16, 23 y 30
Septiembre	6, 13, 20 y 27
Octubre	4, 11, 18 y 25
Noviembre	1, 8, 15, 22 y 29
Diciembre	6 y 13

Que el doctor Antonio José Reyes Medina, Juez 25 Administrativo y Presidente de Asojudiciales, solicitó concesión de permiso sindical para el doctor Óscar Domingo Quintero Arguello, Juez 30; Administrativos de Bogotá, por el día dos (2) de mayo

de 2019, para asistir como negociador de ASOJUDICIALES, en las mesas de trabajo.

Que la Sala Plena de la Corporación encuentra procedente otorgar los permisos sindicales así solicitados,

Que consecuentemente, la sala plena - del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

ACUERDA:

Artículo Primero: Conceder permiso sindical remunerado al doctor Antonio José Reyes Medina, Juez veinticinco (25) Administrativo de Bogotá, para que participe en las diferentes Actividades Sindicales, por los siguientes días:

MES	DIAS
Abril	26
Mayo	3, 10, 17, 24 y 31
Junio	7, 14, 21 y 28
Julio	5, 12, 19 y 26
Agosto	2, 9, 16, 23 y 30
Septiembre	6, 13, 20 y 27
Octubre	4, 11, 18 y 25
Noviembre	1, 8, 15, 22 y 29
Diciembre	6 y 13

Artículo Segundo: Conceder permiso sindical remunerado al doctor Óscar Domingo Quintero Arguello, Juez treinta (30) Administrativo de Bogotá, por el día dos (2) de mayo de 2019, para que participe en las diferentes Actividades Sindicales

Artículo Tercero: Cumplida las actividades en cada una de las fechas, deberá informarse a esta Presidencia.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).


ALFONSO SARMIENTO CASTRO
Presidente

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
- DEMANDA ART. 122 LEY 1943 DE 2018 -**

Entre los suscritos, **YEFFERSON MAURICIO DUEÑAS GÓMEZ y FELIX HOYOS LEMUS**, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, quienes en adelante se denominarán LOS ABOGADOS, por una parte; y por la otra **ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA, en su condición de representante legal de ASOJUDICIALES y HERMENS DARÍO LARA ACUÑA, en su condición de representante legal de la CORPORACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS**, quienes en adelante se denominarán LOS CLIENTES, celebramos este contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO. El presente contrato tiene por objeto: (i) elaborar, presentar y hacer seguimiento a una acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 122 (parcial) de la ley 1943 de 2018, con el fin de que la Corte Constitucional declare inexecutable la derogatoria de la exención prevista en el artículo 206-7 del Estatuto Tributario; en caso de inadmisión o rechazo de la demanda se agotarán

y (ii) adelantar gestiones de difusión y persuasión de la demanda con el fin de fomentar conciencia colectiva de los valores de autonomía e independencia judicial, para lo cual LOS ABOGADOS participarán en reuniones y visitas informativas en diferentes ciudades del país, prepararán videos pedagógicos, crearán un website o página de internet y atenderán el llamado de las instituciones académicas o de los medios de comunicación, cuando fuere el caso; todo lo cual se coordinará y definirá periódicamente con LOS CLIENTES. **PARAGRAFO:** Se hace expresa mención por parte de LOS ABOGADOS, y LOS CLIENTES son conscientes de ello, de que la labor contratada es de medio y no de resultado.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LOS ABOGADOS. LOS ABOGADOS se obligan a poner toda su experiencia, conocimientos y destrezas al servicio de la causa encomendada, de acuerdo con el objeto del presente contrato, y estarán obligados a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones pactadas. **PARÁGRAFO:** LOS ABOGADOS remitirán periódicamente a los correos electrónicos de LOS CLIENTES reportes de avance del caso y de las actuaciones adelantadas. A continuación se reseña el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES a desarrollar por los ABOGADOS en el marco del presente contrato:

ACTIVIDAD	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA
Recepción de aportes conceptuales de jueces, magistrados y procuradores.	15 días calendario a partir de la suscripción del contrato	Hasta mayo 10 de 2019. A correos definidos por LOS CLIENTES

Presentación demanda en la Corte Constitucional.	1 mes calendario a partir de la suscripción del contrato	Junio 10
Diseño y plataforma de página de internet.	1 mes	Mayo 24
Admisión – Inadmisión – Corrección.	1 mes desde la demanda (aproximadamente)	Según tiempos de la Corte Constitucional
Análisis de intervenciones (alegos de conclusión)	1 mes desde la última intervención.	Según tiempos de la Corte Constitucional
Promoción de la demanda ante jueces, magistrados y demás sujetos interesados	Permanente	Según programación definida con el equipo y disponibilidad presupuestal.
Socialización en medios de comunicación.	Permanente	Según programación definida con el equipo y disponibilidad presupuestal.
Participación en foros y eventos académicos.	Permanente	Según programación definida con el equipo y disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO.- Las actividades que desarrollarán los abogados diferentes de la presentación de la demanda, el desarrollo de la página web y su actualización durante el proceso de constitucionalidad y las actuaciones ante la Corte Constitucional, estarán supeditadas al apoyo y decisiones de las organizaciones firmantes y de los excedentes del recaudo previsto para el pago de honorarios.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES. LOS CLIENTES deberán facilitar acceso y brindar la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la eficacia de la gestión profesional encomendada y estarán obligados a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. La información suministrada debe ser veraz y se responsabilizan de ello, la cual presumen de buena fe LOS ABOGADOS. LOS CLIENTES también se comprometen a desplegar sus buenos oficios para atender el pago oportuno de los honorarios, efectuar los recaudos ante las organizaciones que representan, y promover este proyecto con sus afiliados y no afiliados así como ante las organizaciones y personas naturales y jurídicas que decidan realizar contribuciones.

CUARTA.- HONORARIOS. Por las gestiones anteriormente descritas LOS CLIENTES pagarán a LOS ABOGADOS la suma de trescientos millones de pesos (\$300'000.000) más IVA. El pago se efectuará a los ABOGADOS en proporciones iguales.

1. La suma de diez millones de pesos (\$10'000.000) más IVA, que fue abonada a la firma del compromiso que sirvió de base al presente contrato, la cual se declara recibida a satisfacción por LOS ABOGADOS.
2. La suma de diez millones de pesos (\$10'000.000), que será girada por ASOJUDICIALES dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente contrato, producto del abono efectuado por el Colegio Nacional de Procuradores (consignado a ASOJUDICIALES mediante cheque el día 11 de abril de 2019).
3. El valor recaudado por ASOJUDICIALES y CORJUSTICIA de las cuentas especiales abiertas para tal fin, con corte a 30 de abril de 2019. Esta suma será girada a los abogados por cada corporación dentro de los 5 días hábiles siguientes, con base en certificación bancaria expedida a la fecha.
4. Abonos mensuales por el valor recaudado por ASOJUDICIALES y CORJUSTICIA de las cuentas especiales abiertas para tal fin, con corte al último día hábil de cada mes. Esta suma será desembolsada por cada corporación dentro de los 5 días hábiles siguientes, con base en certificación bancaria expedida a la fecha. Los abonos se efectuarán hasta el pago total de los honorarios acordados o, en su defecto, hasta la fecha de terminación del contrato.

PARÁGRAFO.- Si por cualquier razón no se alcanzare a efectuar el recaudo suficiente para atender los honorarios en las fechas pactadas, LOS ABOGADOS podrán dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin que en ningún caso haya lugar a la devolución de los abonos efectuados ni tampoco a la exigencia de los pagos insolutos.

QUINTA. GASTOS. Los gastos que surjan del presente contrato y del proceso (viajes, conferencias, divulgación en redes sociales, medios de comunicación, etc.) correrán por cuenta de LOS CLIENTES con cargo al recaudo o aportes específicos para esta iniciativa.
PARÁGRAFO: LOS ABOGADOS documentarán e informarán oportunamente a LOS CLIENTES sobre la causación de dichos gastos, sin que ello genere honorarios adicionales. En consecuencia, los gastos que se deriven del presente contrato estarán supeditados al recaudo de aportantes específicos, de manera que no se comprometerá el presupuesto de las organizaciones aportantes del que disponen para su normal funcionamiento.

SEXTA.- DURACIÓN. El presente contrato estará vigente hasta la terminación del proceso de constitucionalidad mediante sentencia ejecutoriada.

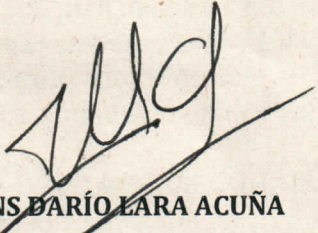
SÉPTIMA.- INDEPENDENCIA. LOS ABOGADOS actuarán por su cuenta, con absoluta autonomía y no estarán sometidos a subordinación laboral con LOS CLIENTES.

OCTAVA.- DOMICLIO. Para todos los efectos contractuales el domicilio es la ciudad de Bogotá.

NOVENA.- CLÁUSULAS ADICIONALES. El presente contrato podrá adicionarse, siempre por escrito y con la suscripción de ambas partes del documento que contenga

la adición. **PARÁGRAFO:** No vale ninguna inclusión a este documento en los espacios en blanco o entre líneas.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato como manifestación de su asentimiento, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, a los 25 días del mes de abril de 2019.


HERMENS DARÍO LARA ACUÑA

Cliente

C.C.

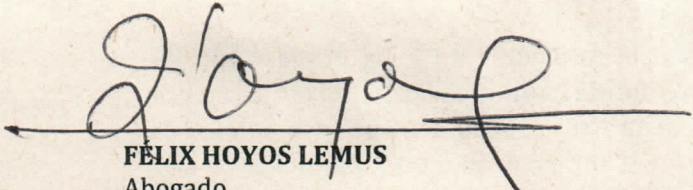
79.374.247


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Cliente

C.C.

79690853.


FÉLIX HOYOS LEMUS

Abogado

C.C.

19.130804


YEFFERSON MAURICIO DUEÑAS GÓMEZ

Abogado

C.C.

7175697 de Taya.



Bogotá D.C. 23 de abril de 2019

Honorable Magistrado

Dr. JAVIER ANTONIO FERNANDA SIERRA

Presidente del Tribunal Superior de Cundinamarca

Cordial Saludo,

Dando alcance a nuestra solicitud de permiso sindical, me permito allegar las fechas para que sea otorgado el permiso sindical a Juez Segundo Penal del Circuito de Girardot:

<u>MES</u>	<u>DÍAS</u>
ABRIL	23
MAYO	9, 14, 23 Y 28
JUNIO	6, 11, 20 Y 25
JULIO	4, 9, 18 Y 23
AGOSTO	1, 6, 15, 20 Y 29
SEPTIEMBRE	3, 12, 17 Y 26
OCTUBRE	1, 10, 15, 24 Y 29
NOVIEMBRE	7, 12, 21 Y 26
DICIEMBRE	5, 10 Y 19

Total días permiso sindical: **34 días**

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Presidente



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

Bogotá, Dieciocho (04) de abril de 2019.

Honorable Magistrada

Dra. AYDA LIZARAZO VACA

Presidenta Tribunal Superior de Bogotá D.C.

Carrera 24 No. 52-00

Bogotá

OF APOYO JUZG ADMITIVO

APR 4/19 PM 12:32

Ref. Permiso Sindical (Ac. PSAA14-10153/2014)

Honorables Magistrados:

De manera respetuosa, como presidente de la Asociación Sindical de las Juezas y los Jueces de Colombia, ASOJUDICIALES, de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10153 del 27 de mayo de 2013, que dio cumplimiento a la orden de la Corte Constitucional en la sentencia T-063/2014, me permito solicitar permiso sindical a los siguientes jueces: a) Doctora Johanna Marcela Martínez, Juez Civil Municipal de Bogotá, b) Doctora María Teresa Vergara Guetierrez, Juez Penal de Bogotá D.C., c) Doctora Leida Ballen Farfán, Juez Laboral del Circuito de Bogotá., d) Victor Hugo Gonzalez Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C., e) Dra. Juana Catalina Reyes Sarmiento Juez Penal de Bogotá D.C. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes razones y justificaciones:

a) El Acuerdo PSAA14-10153 de 2014 se fundamenta en que

"Que los representantes o miembros de la junta directiva de los sindicatos legalmente constituidos en la Rama Judicial, y los servidores judiciales sindicalizados que sean delegados por éstos, para adelantar actividades propias de la finalidad para la cual fue instituida la asociación, pueden obtener permiso remunerado para adelantar las actividades relacionadas directamente con la finalidad para la cual fue constituida la asociación y debe designarse cuando corresponda..."

b) Los miembros de la Junta Directiva necesitan permisos para poder desarrollar actividades relacionadas con el plan de acción para el año 2019 que se refiere específicamente a la realización del objeto y los fines del sindicato, entre ellas y, que implica tiempo considerable, la

www.asojudiciales.org

asojudiciales2012@gmail.com- info@asojudiciales.org- antonyonjose@gmail.com-antonyonjose@yahoo.com

Carrera 7 No. 12 B-27 Of. 803 Tel 2847153-3208412955



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

estatutaria de la justicia para la reglamentación del actual acto legislativo de equilibrio de poderes, d) Realizar los estudios y las acciones para la defensa de los derechos salariales y prestacionales de las Juezas y los Jueces de Colombia, ante las autoridades internas e internacionales, e) Realizar las acciones y los trámites respectivos para la defensa de los derechos de ASOJUDICIALES para la defensa de su derecho fundamental a la negociación colectiva, ante autoridades y organismos nacionales e internacionales, f) Preparar los estudios y acciones relacionadas con el sistema de evaluación, calificación, estímulos y distinciones de las Juezas y los Jueces de Colombia, g) Proyecto de creación de la Revista Electrónica "Los Derechos".

d) El Acuerdo PSAA14-10153/2014 establece

"Que corresponde al nominador, reconocer oportunamente y mediante acto administrativo, los permisos sindicales y designar los reemplazos, cuando a ello hubiere lugar.

e) El artículo 5º del precitado Acuerdo dispone que los nominadores pueden otorgar permisos, sin concepto previo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, hasta por 40 días y decidir sobre el reemplazo de la Jueza o Juez (Art. 1), considera la Junta que las actividades y tareas sindicales de los miembros de la junta directiva se cumplirán sin que sea necesario un reemplazo pues solamente se pedirán un día hábil semanal, el cual será organizado por el respectivo beneficiario del permiso sindical.

Atentamente,


ANTONIO JOSE REYES MEDINA

Presidente

Anexo documentos de constancia sindical

www.asojudiciales.org

asojudiciales2012@gmail.com- info@asojudiciales.org- antonyonjose@gmail.com-antonyonjose@yahoo.com

Carrera 7 No. 12 B-27 Of. 803 Tel 2847153-3208412955



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT: 900.738.889.3

Bogotá, Dieciocho (03) de abril de 2019.

Honorable Magistrado

Dr. ALFONSO SARMIENTO CASTRO

Presidente Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Carrera 24 No. 52-00

Bogotá

OF APOYO JUZG ADMITIVO

APR 3 '19 PM 12:58

Ref. Permiso Sindical (Ac. PSAA14-10153/2014)

Honorables Magistrados:

De manera respetuosa, como presidente de la Asociación Sindical de las Juezas y los Jueces de Colombia, ASOJUDICIALES, de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10153 del 27 de mayo de 2013, que dio cumplimiento a la orden de la Corte Constitucional en la sentencia T-063/2014, me permito solicitar permiso sindical a los siguientes jueces: a) Doctor Oscar Domingo Quintero Arguello, Juez 30 Administrativo del Circuito de Bogotá, b) Doctora Edith Alarcón Bernal, Juez 61 Administrativa del Circuito de Bogotá D.C., c) Doctora Ana Elsa Agudelo Arévalo, Juez 42 Administrativo del Circuito de Bogotá. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes razones y justificaciones:

a) El Acuerdo PSAA14-10153 de 2014 se fundamenta en que

“Que los representantes o miembros de la junta directiva de los sindicatos legalmente constituidos en la Rama Judicial, y los servidores judiciales sindicalizados que sean delegados por éstos, para adelantar actividades propias de la finalidad para la cual fue instituida la asociación, pueden obtener permiso remunerado para adelantar las actividades relacionadas directamente con la finalidad para la cual fue constituida la asociación y debe designarse cuando corresponda...”

b) Los miembros de la Junta Directiva necesitan permisos para poder desarrollar actividades relacionadas con el plan de acción para el año 2019 que se refiere específicamente a la realización del objeto y los fines del sindicato, entre ellas y, que implica tiempo considerable, la defensa de la independencia y autonomía judicial como baluarte de nuestro Estado Social de Derecho.

www.asojudiciales.org

asojudiciales2012@gmail.com- info@asojudiciales.org- antonyonjose@gmail.com-antonyonjose@yahoo.com

Carrera 7 No. 12 B-27 Of. 803 Tel 2847153-3208412955



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo. NIT. 900.738.889.3

- c) Las actividades y tareas que se pretende cumplir son las siguientes: a) Proceso de socialización y vinculación masiva en la ciudad de Bogotá y otros distritos de las Juezas y los Jueces a ASOJUDICIALES, b) Fortalecimiento de la página web www.asojudiciales.org, c) Preparar, organizar y realizar debate o mesas redondas, o foros y estudios en torno a la reforma a la administración de justicia que eventualmente se propongan, d) Preparar, organizar y realizar debate o mesas redondas o foros y estudios en torno a la demanda estratégica que lidera ASOJUDICIALES frente a la Ley de Financiamiento o Ley 1943 de 2018 “por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”, eso sí, en lo tocante a la derogatoria de la exención que por más de 33 años tenían Jueces y Magistrados conforme al Ley 75 de 1986 d) Realizar los estudios y las acciones para la defensa de los derechos salariales y prestacionales de las Juezas y los Jueces de Colombia, ante las autoridades internas e internacionales, e) Realizar las acciones y los trámites respectivos para la defensa de los derechos de ASOJUDICIALES para la defensa de su derecho fundamental a la negociación colectiva, ante autoridades y organismos nacionales e internacionales, f) Preparar los estudios y acciones relacionadas con el sistema de evaluación, calificación, estímulos y distinciones de las Juezas y los Jueces de Colombia

- d) El Acuerdo PSAA14-10153/2014 establece

“Que corresponde al nominador, reconocer oportunamente y mediante acto administrativo, los permisos sindicales y designar los reemplazos, cuando a ello hubiere lugar.

- e) El artículo 5º del precitado Acuerdo dispone que los nominadores pueden otorgar permisos, sin concepto previo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, hasta por 40 días y decidir sobre el reemplazo de la Jueza o Juez (Art. 1), considera la Junta que las actividades y tareas sindicales de los miembros de la junta directiva se cumplirán sin que sea necesario un reemplazo pues solamente se pedirán un día hábil semanal, el cual será organizado por el respectivo beneficiario del permiso sindical.

Atentamente,

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

Presidente

Anexo documentos de constancia sindical

www.asojudiciales.org

asojudiciales2012@gmail.com- info@asojudiciales.org- antonyonjose@gmail.com-antonyonjose@yahoo.com
Carrera 7 No. 12 B-27 Of. 803 Tel 2847153-3208412955

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL		Codigo: IVC-PD-08-F-02	
	CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL		Version: 3.0	
			Fecha: Julio 27 de 2015	
			Pagina: 1 de 1	

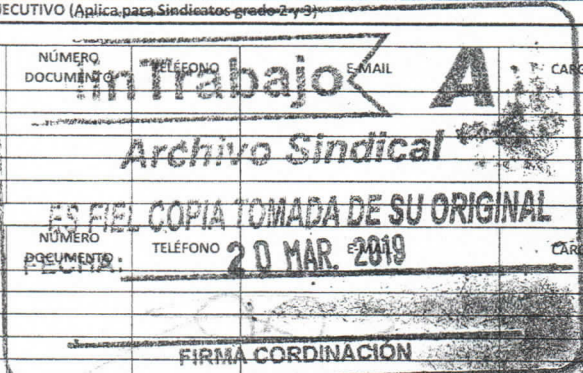
CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
Dirección Territorial o Inspección de Trabajo	DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ		Departamento		BOGOTA_D.C.
Nombre Inspector de Trabajo	JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS		Municipio		BOGOTÁ, D.C.
Número Registro	JD - 019	Fecha Registro:	30/01/2019	Hora	10:30 A.M.

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA			
Seleccione el estatuto de la organización sindical que sufre modificación:			Directiva Nacional
Seleccione alcance de la modificación:	Parcial	Fecha Acta Asamblea de nombramiento	30/08/2018

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO					
NÚMERO DE REGISTRO	I-081	FECHA REGISTRO	9/11/2012	GRADO	Primer Grado
CLASIFICACIÓN	Gremio	NOMBRE	ASOCIACIÓN SINDICAL DE JUECES DE COLOMBIA		
SIGLA	"ASOJUDICIALES"	DEPARTAMENTO	BOGOTA_D.C.	MUNICIPIO	BOGOTÁ, D.C.

III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
ANTONIO JOSE	REYES MEDINA	CC= cédula de ciud	79.690.853	3203619985	asojudiciales2012@gmail.com	PRESIDENTE
JOHANNA MARCELA	MARTINEZ	CC= cédula de ciud	52.543.285	3203619985	asojudiciales2012@gmail.com	VICEPRESIDENTE
ANA ELSA	AGUDELO AREVALO	CC= cédula de ciud	52.008.308	3203619985	asojudiciales2012@gmail.com	FISCAL
MARIA TERESA	VERGARA GUTIERREZ	CC= cédula de ciud	52.331.559	3203619985	asojudiciales2012@gmail.com	SECRETARIO GENERAL
LEIDA	BALLEN FARFAN	CC= cédula de ciud	52.108.608	3203619985	asojudiciales2012@gmail.com	TESORERO
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
JUAN CARLOS	MERCHAN MENESES	CC= cédula de ciud	80.238.258	3203619985	asojudiciales2012@gmail.com	SUPLENTE PRESIDENTE
VICTOR HUGO	GONZALEZ	CC= cédula de ciud	19.835.393	3203619985	asojudiciales2012@gmail.com	SUPLENTE VICEPRESIDENTE
EDITH	ALARCON BERNAL	CC= cédula de ciud	52.259.849	3203619985	asojudiciales2012@gmail.com	SUPLENTE FISCAL
JUANA CATALINA	REYES SARMIENTO	CC= cédula de ciud	52.218.501	3203619985	asojudiciales2012@gmail.com	SUPLENTE SECRETARIO GENERAL
OSCAR DOMINGO	QUINTERO ARGUELLO	CC= cédula de ciud	91.103.405	3203619985	asojudiciales2012@gmail.com	SUPLENTE TESORERO

IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO



V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO					
NOMBRES	MARIA TERESA				
APELLIDOS	VERGARA GUTIERREZ				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	52,331,559 DE BOGOTA D.C.	TELÉFONO	3203619985



MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201933210000009156
	Fecha	2019-03-15 02:53:50 pm
Remitente	Sede	CENTRALES DT
	Depen	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Destinatario	JOSE ANTONIO REYES MEDINA	
Anexos	1	Folios 1
		
COR08SE201933210000009156		

Señor:

JOSE ANTONIO REYES MEDINA

CORREO ELECTRONICO: Immoyanoc@unal.edu.co

CARRERA 7 No.12 B – 27 PISO 9

BOGOTA D.C.

ASUNTO: Respuesta radicado 11EE201933210000009711

Respetado señor:

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **ASOCIACION SINDICAL DE JUECES DE COLOMBIA "ASOJUDICIALES"**, de Primer Grado y Gremio, con Personería Jurídica número **I-081** del 9 de Noviembre de 2012, con domicilio en el municipio de BOGOTA, D.C., departamento de BOGOTA, D.C..

Que la última Junta **DIRECTIVA NACIONAL** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 02:00 p.m. Mediante **"CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL"** número **JD-043** del 14 de FEBRERO de 2017 proferida por ADRIANA GUEVARA HERNANDEZ, Inspectora de trabajo de BOGOTA, D.C (BOGOTA, D.C). la cual queda registrada en el deposito adjunto.

Se expide en Bogotá D.C., a los Quince (15) días Del mes de Marzo dos mil diecinueve (2019).


CARLOS ALBERTO DIAZ CORREDOR

Elaboró: e santana.
Anexo(s): Un (1) folio
Revisó/Aprobó: Carlos Diaz.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Bogotá D. C., 07 de febrero de 2019

Doctor:

Dr. CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZÁLEZ

Director Ejecutivo Seccional

Ciudad.-

OF APOYO JUZG ADITIVO

FEB 7'19 AM 11:09

Ref. Derecho de Petición certificación y otros.

Con un cordial y respetuoso saludo nos dirigimos como Asociación de Jueces, con el fin de solicitar se sirva certificar los jueces que según la lista anexa a esta petición laboran para la administración de justicia, con el fin de radicar los documentos pertinentes con destino a la Secretaría de Movilidad respectiva y lograr la excepción de pico y placa que rija.

Igualmente, esta asociación propone que se dé aplicación al principio consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de 1991, es decir la colaboración armónica para la realización de los fines estatales y en ese sentido, solicitamos que la Dirección Ejecutiva proponga al Distrito Capital se amplíe las medidas de seguridad a los Jueces de la República y que están consagradas en los actos administrativos respectivos de la entidad territorial, medidas que no implican gasto presupuestal, pues serían de simple obligación de hacer, como, propender por dar autorización de polarización a los vehículos que se exceptúen como también no restringir para ellos el día sin carro.

Lo anterior, teniendo en cuenta los índices de violencia que aquejan la capital y la necesidad de colaboración de todos los ciudadanos en la defensa de sus derechos, conociendo la imposibilidad material y logística de mantener en muchas ocasiones esquemas de seguridad permanentes a todos los jueces; esta solicitud y, conociendo sus buenos oficios prevé futuros daños y perjuicios a la integridad de las personas que día a día administran justicia y que, por lo regular resuelven conflictos que entrañan peligro y riesgo

Sin otro particular, agradecemos su amable y oportuna respuesta.

Atentamente,

ANTONIO JOSE REYES MEDINA
PRESIDENTE
ASOJUDICIALES

LISTADO AFILIADOS ASOJUDICIALES

1	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	CORREO	TEL	ACTIVIDAD
2	ADAI ME CABRERA LUZ MATILDE	65768062	adameluzmatile@gmail.com	5553939 EXT. 1017	JUEZ 17 ADMINISTRATIVO
3	AGUDELO AREVALO ANA ELSA	52008308	analejo77@hotmail.com	3167208079	JUEZ 42 ADMINISTRATIVO
4	ALARCON BERNAL EDITH	52259849			
5	AVELLANEDA RIAÑO LUZ MERY	33449983	lmeryar@hotmail.com	3125025847	JUEZ 5 FAMILIA
6	ACOSTA ARIAS MARINA DEL SOCORRO	32781886			
7	ARIAS NUÑEZ ARIEL	79052161			
8	BARACALDO AMAYA DIEGO ALEJANDRO	79780471	diegobaracaldo@gmail.com	5553939 -1028	JUEZ 28 ADMINISTRATIVO
9	BARRERA CORONADO LAURA ESTELLA	40379454	lbarrera66@hotmail.com	3124542862	JUEZ 41 PENAL DEL CIRCUITO
10	BALLEN FARFAN LEIDA	52108608	leiballen@gmail.com	4718707 - 3112387241	JUEZ 19 LABORAL DEL CIRCUITO
11	BOTTIA BOHORQUEZ GUILLERMO RAUL	7220998	guirabot@hotmail.com	2430771 - 3142360711	JUEZ 20 FAMILIA
12	BRAUSIN AREVALO CESAR AUGUSTO	79660336	cbrausin@yahoo.com	2820030	JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO
13	BUSTOS VASQUEZ JAIRO ALFONSO	3006667	jabustosvasquez@hotmail.com	3208272024	JUEZ 47 PENAL CIRCUITO
14	CADAVID DE SUAREZ ALICIA DEL ROSARIO	31260608	alica.sua@gmail.com	2830130 - 3218002677	JUEZ 13 DE FAMILIA
15	CAMACHO NORIEGA ANA LIGIA	28258428	analigia@intercable.net.co	3153844593	JUEZ 12 DE FAMILIA
16	CASTIBLANCO	79486370	castiblanco_3108@yahoo.com	3166168468	JUEZ 11 PENAL

	CASTELLANOS WILLIAM ANDRES				ESPECIALIZADO
17	CERON DIAZ JUAN CARLOS ANDRES	73111488			
18	CHAVARRO MAHECHA JORGE ALBERTO	19311513	ja@marchar.com	3107640094	JUEZ 14 DE FAMILIA
19	CORREDOR AVENDAÑO LEONARDO	80126826	leituno@gmail.com	3418396 - 3167513857	JUEZ 12 LABORAL DEL CIRCUITO
20	DIAZ VARGAS CATALINA YURLEY	43578585			
21	DIAZ RODRIGUEZ JACQUELINE	51624337	lasombrerera77@yahoo.es	3108603241	JUEZ PENAL DEL CIRCUITO
22	GALINDO CABALLERO EDGAR YESID	79389400	edgarygalindo@gmail.com	3005517112	JUEZ 16 LABORAL DEL CIRCUITO
23	GARCIA OTALORA YENNY PATRICIA	52498577	jenpgar@hotmail.com	3182479570	JUEZ 12 PENAL DEL CIRCUITO
24	GIL OSPINA ALBEIRO	10269051	algilosp@hotmail.com	32810074 - 155479561	JUEZ 17 LABORAL DEL CIRCUITO
25	GONZALEZ VICTOR HUGO	19385393	victorhg2010@hotmail.com	8837014	JUEZ 20 LABORAL DEL CIRCUITO
26	GONZALEZ FENANDO	19385763	dalergo@latinmail.com	3158969345	JUEZ 30 LABORAL DEL CIRCUITO
27	GUERRERO GARCIA ALVARO JESUS	12965419			
28	GUERRERO TORRES LUIS EDUARDO	79483628			
29	JARAMILLO VASQUEZ GLORIA MERCEDES	39698178	jaramillov410@hotmail.com	5553939 -1018	JUEZ 18 ADMINISTRATIVO
30	JARAMILLO ZABALA JULIO ALBERTO	79984600	julioalbertojaramillo@		JUEZ 33 LABORAL DEL CIRCUITO
31	KARAM CAICEDO SALIM	79790296	Karam790@hotmail.com	3410590	JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL
32	LIZARAZO CHAVES EDNA	40045849	constanzalizarazo@hotmail.com	2824394	JUEZ 27 LABORAL

	CONSTANZA					
33	LOZANO CASTRO PABLO JORGE	19374715			4286239	JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL
34	MARTINEZ GARZON JOHANNA MARCELA	52543285	jmar2g@yahoo.com		2829887 - 3006554515	JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL
35	MELGAREJO MOLINA RUTH STELLA	51962931	ruthstellamelgarejo@hotmail.com			
36	MESA CEPEDA ROSSE MAIRE	46356836	rossemaire19mc@hotmail.com		5553939 -2021 - 3218000176	JUEZ 21 ADMINISTRATIVO
37	MOJICA MUÑOZ ADRIANA CATHERINA	52452271	adriana_mojica@hotmail.com		2867716 - 3005628992	JUEZ 36 LABORAL DEL CIRCUITO
38	MONTAÑA GONZALEZ TERESA DE JESUS	51902217			3153643723	JUEZ 40 ADMINISTRATIVO
39	MORA BEJARANO LUIS OCTAVIO	261957	juzgado22admi@yahoo.com		5553939 -1040 5553939 -1022 - 3163571306	JUEZ 22 ADMINISTRATIVO
40	MUÑOZ MARTINEZ DIANA ENEYDE	51938107	dianita6217@yahoo.com		5764149 - 3114450171	JUEZ TERCERO MUNICIPAL DE SOACHA
41	MURCIA RAMOS MARGARETH ROSALIN	40078780				
42	PEDRAZA GARCIA JANETH	51674357	jpedrazag@hotmail.com		5553939 -1020 - 3124702443	JUEZ 20 ADMINISTRATIVO
43	PERDOMO OSUNA YANIRA	51957922	yanipers@hotmail.com		5553939 -1013 - 3102361498	JUEZ 13 ADMINISTRATIVO
44	QUINTERO ENCISO NANCY MIREYA	51708618	nmquinte@gmail.com		2863205 - 3202273746	JUEZ 29 LABORAL DEL CIRCUITO
45	QUINTERO OBANDO LUIS ALBERTO	80218687	laquinteroogmail.com		3165476992	JUEZ 65 ADMINISTRATIVO
46	QUINTERO QUINTERO MARTHA HELENA	46352637	marquintero99@hotmail.com		8071458 - 2844333 5553939 -1015	JUEZ 15 ADMINISTRATIVO
47	QUINTERO ARGUELLO OSCAR DOMINGO	91103405	osdoquia@hotmail.com		5553939 -1030 - 3115742999	JUEZ 30 ADMINISTRATIVO
48	REYES MEDINA ANTONIO	79690853	antonyonjose@yahoo.com		5553939 -1025	JUEZ 25

	JOSE					ADMINISTRATIVO
49	REYES SARMIENTO JUANA CATALINA	52218501	jcatara@hotmail.com	3123799765		JUEZ 17 PENAL MUNICIPAL
50	RIOS SANABRIA AURA MARITZA	37940750	auramaritza22@hotmail.com	2822094 - 3158790145		JUEZ PENAL MUNICIPAL
51	RODRIGUEZ DIAZ CARMEN LUCIA	51605292	cachia56@hotmail.ocm	2866079		JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL
52	RODRIGUEZ LEGUIZAMO NYDIA JUDITH	51655713	nydiaj18@hotmail.com	3102004044		JUEZ DE FAMILIA
53	SOACHA MANRIQUE ANA EMILIA	41748075	anaemiliasoacha@gmail.com	2018670		JUEZ 19 PENAL MUNICIPAL
54	VALENCIA TORRES SANDRA JIMENA	67025312	sandra.valencia24@hotmail.com	3206168551		JUEZ 27 PENAL DEL CIRCUITO
55	VALLEJO VALLEJO MARIA DEL CARMEN	41755076	madelcd56@gmail.com	3218002677 - 3115167671		JUEZ 3 GARANTIAS
56	VELASQUEZ MALPICA EDISON CAYETANO	19432839	velasquezedison59@gmail.com	5553939 -1065 3016853552		JUEZ 65 ADMINISTRATIVO
57	VERGARA GUTIERREZ MARIA TERESA	52331559				JUEZ PENAL DE GARANTÍAS
58	LUGO CASTRO SANDRA JANNETH	3002125658	sandra87jlc@hotmail.com	3002125658		JUEZ 29 PENAL DE GARANTÍAS.
59	CRISANTO RHENALS CORREA					

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA

Por una parte, **LAURA MARÍA MOYANO CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.471.901 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad, quien para los efectos de este documento se denominará el ASESOR y, por otro lado, **ASOJUDICIALES**, representada legalmente por **ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.690.853 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., persona igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denomina **EL CONTRATANTE**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las normas de derecho privado y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL ASESOR se obliga para con EL CONTRATANTE además de las tareas que asigne el Representante Legal de la asociación, son funciones del ASESOR las siguientes: 1. Llevar un registro por orden alfabético de los asociados, en donde se anotará el nombre completo de cada uno, la dirección electrónica para notificaciones, el teléfono, la ciudad, el número de la cédula de ciudadanía, la dependencia en donde labora y la fecha de la solicitud de ingreso a "ASOJUDICIALES". 2. Llevar un resumen de las reuniones formales de coordinación para lo cual acompañará a la Junta. 3. Ayudar a registrar, foliar y rubricar de la autoridad competente cada uno de los libros de "ASOJUDICIALES". 4. Citar a las reuniones ordinarias la asociación, previa coordinación con presidencia. 5. Contestar la correspondencia previa consulta con el representante legal. 6. Apoyar a presidencia para comunicar a terceros con la asociación e informar de toda petición que hagan. 7. Llevar por escrito el informe sobre las actividades que se realicen en la asociación; como también de todo acto público o privado donde sea involucrada "ASOJUDICIALES". 8. Asesorar en la redacción y elaboración de documentos a la Junta Directiva de ASOJUDICIALES desde su perspectiva profesional y en relación con la actividad sindical que desarrolla la Asociación. Todas estas actividades podrá realizarlas en la sede de la Asociación, o en el lugar o locación que la contratista designe y con sus propias herramientas para cumplir con el objeto contractual de forma oportuna, eficaz y eficiente.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: La prestación del servicio por parte del ASESOR comprende: 1. Elaboración, redacción y composición de documentos relacionados a la actividad de ASOJUDICIALES, 2. Emisión y asesoramiento de conceptos 3. Asistencias presenciales a las reuniones estipuladas por "ASOJUDICIALES" y de la Junta Directiva. 4. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA: Las partes hacen constar expresamente que en el presente contrato no existe continuada subordinación y dependencia entre ellas; por consiguiente, no se configura vínculo laboral alguno entre los colaboradores que **EL ASESOR** contrate para dar cumplimiento al objeto del presente contrato y **EL CONTRATANTE**, ni entre los empleados de éste y **EL ASESOR**. En consecuencia, cada una de las partes tendrá la calidad de empleador directo respecto de sus trabajadores.

CLÁUSULA CUARTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: **EL ASESOR** dispondrá de plena autonomía y libertad técnica para la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ASESOR: **EL ASESOR** se obliga a cumplir, con las siguientes: 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, 2. Llevar un histórico de las consultas elevadas por EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se obliga a: 1. Prestar toda la colaboración que solicite **EL ASESOR**, facilitándole la información que éste requiera para el correcto cumplimiento del presente contrato, 2. Tener en cuenta el tiempo mínimo requerido por **EL ASESOR** para atender cada consulta, 3. Solicitar con mínimo tres (3) días hábiles de antelación, la capacitación o visita que se requiera 4. Todas las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE, cancelado por **EL CONTRATANTE**, mediante mensualidades vencidas previa presentación de los documentos que acrediten el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y según la normatividad legal vigente para esta clase de contratos, así: el día 01 de marzo de 2019 la suma de UN MILLON DE PESOS, el día 01 de abril de 2019 la suma de UN MILLON DE PESOS; el día 01 de mayo de 2019 la suma de UN MILLON DE PESOS; el día 01 de junio de 2019 la suma de UN MILLON DE PESOS .

CLÁUSULA OCTAVA. DURACIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) MESES, el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. El contrato va del 01 de febrero de 2019 al 01 de junio de 2019.

CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes, 2. Por el no pago del servicio durante dos (2) meses consecutivos, 3. Por la decisión unilateral y previo aviso del

CONTRATANTE 4. Por imposibilidad de seguir ejecutando su objeto **5.** Por cualquier otra legalmente establecida.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato, salvo la previa autorización expresa y escrita de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Toda modificación o enmienda total o parcial del presente contrato sólo tendrá validez si es aceptada por **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: **EL ASESOR** se obliga y garantiza que guardará la debida reserva sobre la información que le sea suministrada en desarrollo del presente contrato, la cual para todos los efectos será considerada como "Información Confidencial" y de propiedad del **CONTRATANTE**. Así mismo, **EL ASESOR** garantiza que la información que conozca y genere en desarrollo del presente contrato, no se entregará o suministrará total o parcialmente a ningún tercero o persona ajena o extraña al **CONTRATANTE**, salvo que **EL CONTRATANTE** expresamente y por escrito lo autorice o, se trate de un requerimiento de una autoridad judicial.

PARÁGRAFO: **EL ASESOR**, autoriza que los documentos que produzca en desarrollo del presente contrato podrán ser citados y transcritos total o parcialmente por **EL CONTRATANTE**, ante autoridades y ante terceros cuando así lo considere conveniente y necesario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. NOTIFICACIONES: **EL ASESOR** recibirá las notificaciones a las que haya lugar, en el correo electrónico Immoyanoc@unal.edu.co o en la carrera 53C # 131-10 interior 4 apto 302 de la ciudad de Bogotá D.C., y **EL CONTRATANTE** en el correo antonjonjose@yahoo.com y/o la dirección suministrada al **ASESOR**.

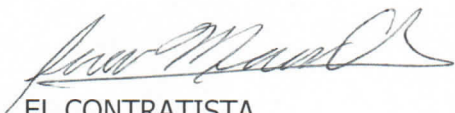
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un centro de conciliación autorizado por la Ley, cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá a los primero (1) del mes de febrero de 2019.

EL CONTRATANTE



ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
C.C. No. 79.690.853 de Bogotá
Representante Legal



EL CONTRATISTA

LAURA MARÍA MOYANO CHAPARRO
C.C. No. 1.032.471.901 de Bogotá

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA

Por una parte, **LAURA MARÍA MOYANO CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.471.901 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad, quien para los efectos de este documento se denominará el ASESOR y, por otro lado, **ASOJUDICIALES**, representada legalmente por **ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.690.853 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., persona igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denomina **EL CONTRATANTE**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las normas de derecho privado y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL ASESOR se obliga para con EL CONTRATANTE además de las tareas que asigne el Representante Legal de la asociación, son funciones del ASESOR las siguientes: 1. Llevar un registro por orden alfabético de los asociados, en donde se anotará el nombre completo de cada uno, la dirección electrónica para notificaciones, el teléfono, la ciudad, el número de la cédula de ciudadanía, la dependencia en donde labora y la fecha de la solicitud de ingreso a "ASOJUDICIALES". 2. Llevar un resumen de las reuniones formales de coordinación para lo cual acompañará a la Junta. 3. Ayudar a registrar, foliar y rubricar de la autoridad competente cada uno de los libros de "ASOJUDICIALES". 4. Citar a las reuniones ordinarias la asociación, previa coordinación con presidencia. 5. Contestar la correspondencia previa consulta con el representante legal. 6. Apoyar a presidencia para comunicar a terceros con la asociación e informar de toda petición que hagan. 7. Llevar por escrito el informe sobre las actividades que se realicen en la asociación; como también de todo acto público o privado donde sea involucrada "ASOJUDICIALES". 8. Asesorar en la redacción y elaboración de documentos a la Junta Directiva de ASOJUDICIALES desde su perspectiva profesional y en relación con la actividad sindical que desarrolla la Asociación. Todas estas actividades podrá realizarlas en la sede de la Asociación, o en el lugar o locación que la contratista designe y con sus propias herramientas para cumplir con el objeto contractual de forma oportuna, eficaz y eficiente.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: La prestación del servicio por parte del ASESOR comprende: 1. Elaboración, redacción y composición de documentos relacionados a la actividad de ASOJUDICIALES, 2. Emisión y asesoramiento de conceptos 3. Asistencias presenciales a las reuniones estipuladas por "ASOJUDICIALES" y de la Junta Directiva. 4. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA: Las partes hacen constar expresamente que en el presente contrato no existe continuada subordinación y dependencia entre ellas; por consiguiente, no se configura vínculo laboral alguno entre los colaboradores que **EL ASESOR** contrate para dar cumplimiento al objeto del presente contrato y **EL CONTRATANTE**, ni entre los empleados de éste y **EL ASESOR**. En consecuencia, cada una de las partes tendrá la calidad de empleador directo respecto de sus trabajadores.

CLÁUSULA CUARTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: **EL ASESOR** dispondrá de plena autonomía y libertad técnica para la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ASESOR: **EL ASESOR** se obliga a cumplir, con las siguientes: 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, 2. Llevar un histórico de las consultas elevadas por EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se obliga a: 1. Prestar toda la colaboración que solicite **EL ASESOR**, facilitándole la información que éste requiera para el correcto cumplimiento del presente contrato, 2. Tener en cuenta el tiempo mínimo requerido por **EL ASESOR** para atender cada consulta, 3. Solicitar con mínimo tres (3) días hábiles de antelación, la capacitación o visita que se requiera 4. Todas las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE, cancelado por **EL CONTRATANTE**, mediante mensualidades vencidas previa presentación de los documentos que acrediten el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y según la normatividad legal vigente para esta clase de contratos, así: el día 01 de marzo de 2019 la suma de UN MILLON DE PESOS, el día 01 de abril de 2019 la suma de UN MILLON DE PESOS; el día 01 de mayo de 2019 la suma de UN MILLON DE PESOS; el día 01 de junio de 2019 la suma de UN MILLON DE PESOS .

CLÁUSULA OCTAVA. DURACIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) MESES, el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. El contrato va del 01 de febrero de 2019 al 01 de junio de 2019.

CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes, 2. Por el no pago del servicio durante dos (2) meses consecutivos, 3. Por la decisión unilateral y previo aviso del

CONTRATANTE 4. Por imposibilidad de seguir ejecutando su objeto **5.** Por cualquier otra legalmente establecida.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato, salvo la previa autorización expresa y escrita de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Toda modificación o enmienda total o parcial del presente contrato sólo tendrá validez si es aceptada por **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: **EL ASESOR** se obliga y garantiza que guardará la debida reserva sobre la información que le sea suministrada en desarrollo del presente contrato, la cual para todos los efectos será considerada como "Información Confidencial" y de propiedad del **CONTRATANTE**. Así mismo, **EL ASESOR** garantiza que la información que conozca y genere en desarrollo del presente contrato, no se entregará o suministrará total o parcialmente a ningún tercero o persona ajena o extraña al **CONTRATANTE**, salvo que **EL CONTRATANTE** expresamente y por escrito lo autorice o, se trate de un requerimiento de una autoridad judicial.

PARÁGRAFO: **EL ASESOR**, autoriza que los documentos que produzca en desarrollo del presente contrato podrán ser citados y transcritos total o parcialmente por **EL CONTRATANTE**, ante autoridades y ante terceros cuando así lo considere conveniente y necesario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

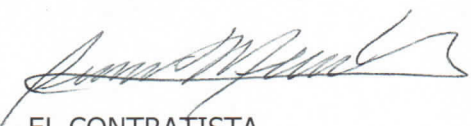
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. NOTIFICACIONES: **EL ASESOR** recibirá las notificaciones a las que haya lugar, en el correo electrónico Immoyanoc@unal.edu.co o en la carrera 53C # 131-10 interior 4 apto 302 de la ciudad de Bogotá D.C., y **EL CONTRATANTE** en el correo antonjonjose@yahoo.com y/o la dirección suministrada al **ASESOR**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un centro de conciliación autorizado por la Ley, cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá a los primero (1) del mes de febrero de 2019.

EL CONTRATANTE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
C.C. No. 79.690.853 de Bogotá
Representante Legal


EL CONTRATISTA

LAURA MARÍA MOYANO CHAPARRO
C.C. No. 1.032.471.901 de Bogotá

Bogotá D.C., 30 de enero de 2019

Doctor

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

Presidente – Sala Administrativa

Consejo Superior de la Judicatura

Ciudad

REF.: Solicitud suspensión provisional del Acuerdo PCSJA19-11194 del 25 de enero de 2019 en garantía del derecho a la igualdad y la carga razonable.

Cordial saludo:

Los abajo firmantes, Jueces Administrativos en propiedad de la Sección Cuarta, acudimos respetuosamente ante su Honorable Despacho para solicitarle la suspensión provisional del Acuerdo PCSJA19-11194 del 25 de enero de 2019, con fundamento en lo siguiente:

1. Cada uno de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Cuarta cuenta con una planta de personal conformada por: 1 Profesional Universitario Grado 16, 1 Secretario de Circuito Nominado y 1 Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito.
2. Los demás juzgados que conforman la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en Bogotá cuentan con la siguiente planta de personal: 2 Profesionales Universitarios Grado 16, 1 Secretario de Circuito Nominado y 2 Oficiales Mayores o Sustanciadores de Circuito.
3. En reiteradas oportunidades hemos solicitado al Consejo Superior de la Judicatura igualar la planta de empleados dentro de los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, no obstante a la fecha esa corporación ha manifestado que no es posible acceder a dicha solicitud por la falta de presupuesto¹.
4. Los Juzgados de la Sección Cuarta en el año 2018 recibimos en promedio, según informe de la Oficina de Apoyo, 381 procesos. A pesar de no tener la planta de personal completa, a diciembre de

¹ Se adjunta copia de oficios UDAEO 17338 del 24 de marzo de 2017 y UDAEO 18-375 17 marzo de 2018.

2018 terminamos en promedio con un inventario final de 195 procesos, cantidad que refleja la diligencia y compromiso de los equipos de trabajo de cada Juzgado para proferir sentencias tanto en asuntos propios de la Sección Cuarta y en acciones constitucionales como en procesos de reparación directa entregados en descongestión por los Juzgados de Bogotá y otras ciudades del país, los últimos adelantados de conformidad con el procedimiento establecido en el extinto C.C.A.², así como otras formas de terminación de procesos. Por ende no se entiende la razón por la cual la eficiencia se castiga con la asignación de una medida de descongestión inequitativa y desigual.

5. La medida de descongestión adoptada con el mencionado Acuerdo deja a la Sección Cuarta con una carga de expedientes superior a la otras secciones, esto, de manera inmediata para los Juzgados 39, 43 y 44 y a corto plazo para los Despachos 40, 41 y 42, desconociendo la carga razonable que puede atender un Despacho Judicial, como se explica a continuación:

- De las *"Estadísticas de Movimientos de Procesos Año 2018 - Enero a Septiembre"*, publicada por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial, se puede extraer:

- Promedio de Inventario³ a septiembre de 2018 de la Sección Primera: 328 expedientes.
- Promedio de Inventario a septiembre de 2018 de la Sección Segunda: 314 expedientes.
- Promedio de Inventario a septiembre de 2018 de la Sección Tercera: 564 expedientes.
- Promedio de Inventario a septiembre de 2018 de la Sección Cuarta: 162 expedientes.

Ahora, teniendo en cuenta que al 31 de diciembre de 2018 el inventario de procesos activos para los Despachos 39, 43 y 44 era de 135, 176 y 210 respectivamente, el cumplimiento del citado acuerdo implicará que para el 01 de febrero de 2019, estos Juzgados tendrán la siguiente carga de procesos:

DESPACHO	INVENTARIO DIC /18	REPARTO ENERO 20/19	DESCONGESTIÓN	TOTAL
39	135	22	333	490

² Acuerdos CBTAS-412 de 21 de mayo de 2015 (procesos laborales), PSAA1610529 de 14 de junio de 2016 (procesos escriturales), PCSJA1710636 de 2 de febrero de 2017 (procesos escriturales), CSJ8TA17559 de 20 de octubre de 2017 (procesos de reparación directa de oralidad).

³ El promedio de inventarios incluye acciones constitucionales y ordinarios

43	176	21	303	500
44	210	25	276	511

La anterior circunstancia lleva a concluir que el inventario de estos Despachos será superior al promedio de los Juzgados adscritos a las Secciones Primera, Segunda y particularmente, a los siguientes Despachos de la Sección Tercera:

Juzgado 31 Administrativo	427
Juzgado 34 Administrativo	428
Juzgado 60 Administrativo	377
Juzgado 61 Administrativo	496
Juzgado 62 Administrativo	355
Juzgado 63 Administrativo	243

De otra parte, con la asignación del 50% del reparto correspondiente a un Despacho de Sección Tercera, se puede hacer una proyección a julio de 2019, según la cual el Juzgado 39 tendrá para entonces 562 procesos, el Juzgado 43 tendrá 572 procesos, y el Juzgado 44 tendrá 583 procesos.

Conforme a lo anterior, resulta claro que el inventario de los juzgados 39, 43 y 44 superará la carga laboral de las otras secciones que cuentan con una planta de personal completa y con todos los elementos de trabajo que ello conlleva, desconociendo los criterios de carga razonable; pues se reitera que los despachos de la Sección Cuarta sólo cuentan con un profesional universitario, un sustanciador y el secretario.

Ahora bien, en relación con los Despachos 40, 41, y 42, la medida también implicará un aumento del reparto desproporcionado, imposible de atender con la planta que se tiene en la actualidad, pues tal como se observa en la siguiente tabla a julio de 2019 estos Juzgados tendrán un número superior de procesos a algunos de la Sección Tercera y Segunda, como lo demuestra la estadística que se anexa:

DESPACHO	INVENTARIO DIC /18	REPARTO ENERO 20/19	TOTAL	INVENTARIO FINAL A JULIO 2019
40	189	22	211	451
41	204	21	225	465

42	232	19	251	491
----	-----	----	-----	-----

Por otra parte, no se entiende el motivo por el cual, si los Juzgados 39, 43 y 44 son despachos permanentes, donde todos los Jueces estamos en propiedad, y somos calificados, el acuerdo impone una meta de 25 fallos ordinarios, cuando este tipo de exigencia solo es viable para Juzgados de descongestión que no dan trámite a procesos ordinarios y no conocen de acciones constitucionales.

Adicionalmente, estudiadas las estadísticas, en su mayoría los Juzgados de la Sección Tercera, nunca profieren un número de sentencias igual o superior a la meta impuesta. Si bien es cierto, en la base de datos de la Rama Judicial se puede observar que hay un juzgado que tiene un promedio de egresos superior a la meta, se debe resaltar que ese resultado no corresponde únicamente a sentencias, sino que incluye terminaciones anormales por medio de autos (desistimientos, rechazos, remisiones por competencia, conciliaciones entre otros), circunstancia que permite concluir que, en efecto, ningún despacho de la Sección Tercera tiene una producción igual a la que se pretende exigir con el Acuerdo.

Al punto, es importante mencionar que la exigencia de la meta de 25 fallos ordinarios de asuntos de la Sección Tercera, implica, necesariamente, que los procesos propios de la Sección Cuarta presentarán un retraso justificado, afectando los derechos de los usuarios de la administración de justicia, dejando sin resolver prontamente asuntos de carácter impositivo que no solo interesan a los usuarios sino también a las entidades recaudadoras de impuestos a nivel nacional y distrital.

De igual manera, resaltamos que los Juzgados de la Sección Cuarta actualmente tienen bajo su conocimiento acciones populares y de grupo de trascendencia (Asbesto, losas de Transmilenio, servicios públicos, urbanización en ruinas donde se han hecho parte del grupo más de 200 personas, adicionales a las que presentaron la acción). Estos asuntos requieren un trámite preferencial debido a que se pretende la protección de derechos colectivos y la reparación de perjuicios.

Lo anterior implica un rompimiento de las cargas y una exigencia superior a todos los Juzgados de la Sección Cuarta, desconociendo de esta forma el derecho a la igualdad y al trabajo en condiciones dignas de todo el equipo de trabajo.

No desconocemos el alto grado de congestión de la Sección Tercera, pero definitivamente consideramos que esta no es la solución adecuada, pues si se analiza el impacto que esta medida podría tener, no se alcanzaría a descongestionar ni siquiera en un

15%, cuando lo esperado en una estrategia de estas es una descongestión mínima del 40%.

6. No obstante lo anterior, queremos manifestar nuestra disposición para colaborar con la administración de justicia y las medidas de descongestión que implemente la Sala Administrativa para disminuir la carga laboral de la Sección Tercera; para lo cual reiteramos la solicitud de suspensión del Acuerdo en tanto se estudia la posibilidad de implementar la siguiente propuesta:

- La congestión de la Sección Tercera deberá, en aplicación de la solidaridad y la igualdad laboral, asumirse de manera equitativa entre las Secciones Primera, Segunda y Cuarta.
- Estudiado el Acuerdo PCSJA19-11194 del 25 de enero de 2019, se infiere que el Consejo Superior de la Judicatura pretende:

Distribuir en descongestión de manera inmediata 1083 procesos entre los juzgados 3, 6, 39, 43 y 44 y dentro de los seis meses siguientes asignar a estos juzgados el 50% de los procesos que se repartirían a los despachos de la Sección Tercera, lo que correspondería a una cantidad aproximada de 375 procesos.

Así las cosas el total de procesos a descongestionar sería de 1458 (sumatoria de 1083 más 375). Haciendo una aproximación serían 1500 procesos a sustraer del conocimiento de la Sección Tercera

- Con fundamento en los estudios de la estadísticas del SIERJU de todos los despachos de Bogotá y en apoyo a la descongestión de Sección Tercera se propone la siguiente distribución de procesos, tal como lo refleja la siguiente tabla:

Sección	Despachos que apoyan la descongestión	Numero de procesos que recibirían	Número de procesos aproximado que se repartirán a los despachos
PRIMERA	7	450	64,28
SEGUNDA ⁴	11	750	68
TERCERA	0	0	0
CUARTA	6	400	66
TOTAL	24	1500	

-En razón a esta distribución cada Despacho continuaría con el reparto correspondiente a su especialidad.

⁴ Los juzgados de la Sección Segunda que apoyarían la descongestión serían: 7, 15, 19, 22, 30, 50, 51, 52, 55, 56 y 59, juzgados que según la estadística a septiembre de 2018 registran un inventario final inferior a 300 procesos.

Reiteramos nuestro compromiso para aportar toda nuestra capacidad y disposición para lograr el fin de una pronta, eficaz y cumplida justicia, como lo merecen los usuarios de la misma, apoyando la medida de descongestión, siempre y cuando se establezca un criterio de carga razonable, que debe estar soportada en una planta de personal adecuada, suficiente y profesional.

Cordialmente,

LEONARDO GALEANO GUEVARA

Juez 39 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá

TERESA MONTAÑA GONZALEZ

Juez 40 Administrativa Oral del Circuito Judicial de Bogotá

LILIA APARICIO MILLÁN.

Juez 41 Administrativa Oral del Circuito Judicial de Bogotá

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez 42 Administrativa Oral del Circuito Judicial de Bogotá

LINA ANGELA MARIA CIFUENTES CRUZ

Juez 43 Administrativa Oral del Circuito Judicial de Bogotá

OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ

Juez 44 Administrativa Oral del Circuito Judicial de Bogotá



DESAJBOO19-43

Bogotá D. C., 28 de enero de 2019

Doctor

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

Presidente Asojudiciales

Ciudad

Asunto: Oficio radicado EXPCSJ19-273 del 24 de enero de 2018, seguridad Complejo Judicial Paloquemao.

Respetado doctor Reyes,

En atención al oficio señalado en el asunto, amablemente me permito informar que esta Dirección Seccional, cuenta con el contrato No. MIN01PS15-18 suscrito con la firma SEGURIDAD PERCOL LTDA, para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de seguridad, el cual se encuentra vigente. Sin embargo el contratista no ha dado cumplimiento oportuno a los requerimientos efectuados, lo que permitiría solucionar los inconvenientes que se presentan actualmente con los equipos. Esta Seccional, se encuentra adelantando las acciones necesarias y las exigencias al contratista, con el fin de superar los problemas en el menor tiempo posible.

El día 28 de enero de 2018 se realizó una reunión con el personal de la Policía, responsable de la seguridad para Tribunales y Juzgados, en la cual se establecieron medidas complementarias. Se determinó facilitar el acceso a los funcionarios y empleados que estén debidamente identificados con el carné, evitando que se presente congestión y aglomeración de personas en el ingreso al edificio, asimismo la Policía solicitará apoyo con el fin de que una patrulla realice rondas retirando los vehículos que estén parqueados en el perímetro del edificio.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ

Director Seccional

Copia Doctora JEANNETH NARANJO MARTINEZ
 Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

Coronel (R) CARLOS EDUARDO DEVIA GUTIERREZ,
Director Oficina de Asesoría para la Seguridad Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co





OFI18-00056954

Bogotá D.C. lunes, 24 de diciembre de 2018

Doctor

ANTONIO REYES

Presidente de Asojudiciales

Carrera 57 N0. 43-91 CAN

asojudiciales2012@gmail.com

Bogotá D.C

Asunto: Solicitud de datos de contacto - Gina Mayorga //EXT18-00121396

Respetado Doctor Reyes, reciba un cordial saludo.

Por medio del presente y en atención a la solicitud de protección remitida a esta Entidad por su despacho, a través de la cual pone en conocimiento de esta entidad los presuntos hechos de amenaza de los cuales está siendo víctima la Funcionaria, según el relato de los hechos recibió amenazas a través de comunicado radicado en el Centro del Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Valledupar fechado del 6 de noviembre el cual presuntamente fue firmado por quien se identifica como Luis Fernando Bello Cristancho, al respecto me permito informarle lo siguiente:

Teniendo en cuenta el Principio de Consentimiento dispuesto en el Decreto 1066 del 2015, Artículo 2.4.1.2.2, numeral 5, el cual indica que *“La vinculación al Programa de Prevención y Protección requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación”*; es importante que desde su despacho remitan los datos de contacto de la señora Juez, quien fuere amenazada de la manera antes descrita, lo anterior en aras de adelantar las verificaciones que permitan a esta Entidad corroborar la adecuación de estas personas a las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección, así como la situación de riesgo que presenta la Funcionaria.

Asimismo, y para su conocimiento, el Artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, contempla: *“Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:*

2. <Numeral **CONDICIONALMENTE** exequible> Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.”

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3

Página 1 de 3



De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y en uso del principio de colaboración armónica inter - Administrativo se solicita se envíen el número del documento de identidad de la persona amenazada, a fin de evitar homónimos en el proceso de verificación que se adelante por parte de esta Unidad, así mismo los números de teléfono o dirección de correo electrónico y /o del domicilio de la Doctora Gina Mayorga, lo anterior con el fin de establecer contacto directo con los interesados, ahunado a lo anterior, se solicita amablemente a su despacho hacer entrega de la siguiente información a la persona que se encuentre en riesgo.

El Programa de Prevención y Protección que lidera esta Entidad, es un programa especial que tiene como objeto la protección integral de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, circunstancia que jurídicamente se encuentra amparada en el Decreto 1066 del 2015.

En virtud de lo anterior, se encargaron unas responsabilidades a la Unidad Nacional de Protección, que fueron finalmente recogidas en el artículo 2.4.1.2.28 del mencionado Decreto y que limitan sus actuaciones a la existencia de tres presupuestos fundamentales que son: 1) Adecuación a la población objeto del programa de protección descrita en el artículo 2.4.1.2.6 Dec. 1066 de 2015, 2) Existencia de una situación de riesgo acorde a los parámetros previstos en la Sentencia T-719/03 y a la definición prevista en los numerales 15 a 18, Art. 2.4.1.2.3 Dec. 1066 de 2015 y 3) Verificación de una relación causal entre el riesgo evidenciado y la población acreditada (Num. 2, Art. 2.4.1.2.2 Dec. 1066/15), elementos que deben confluir para que la UNP avoque competencia y dé trámite al procedimiento ordinario del programa de protección.

En mérito de lo expuesto, es de vital importancia que quien considere que está siendo afectado en sus derechos fundamentales a la vida, libertad, integridad y/o seguridad brinde su consentimiento, pues al respecto, el reiterado Decreto establece:

"Artículo 2.4.1.2.2º. Principios. Además de los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa, las acciones en materia de prevención y protección, se regirán por los siguientes principios: (...) **5. Consentimiento:** La vinculación al programa de prevención y protección requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, tal consentimiento y demás información necesaria para el análisis del caso, puede verificarse con el envío de los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción para el programa de prevención y protección, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante, en el cual se aluda a una situación de riesgo o amenaza puntual, concreta y actual en contra de su vida e integridad.^[1]
- Fotocopia del documento de identidad por ambas caras.
- Documento a través del cual se acredite la pertenencia del solicitante a la Población objeto del programa de protección establecido en el decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.4.1.2.6. (acta de nombramiento y / o acta de posesión)

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



- Asimismo, en caso de contar con denuncias de los hechos recientes de amenaza ante la Fiscalía General de la Nación o en su defecto declaración de dichos hechos ante la Defensoría del Pueblo, Procuraduría o Personería; allegar copia de estos documentos.

De esta manera, con la presentación de los documentos enunciados, la UNP inicia el correspondiente trámite, siempre y cuando la circunstancia constitutiva de afectación a los derechos fundamentales a la vida, libertad, seguridad e integridad, se enmarque o cumpla con las características del riesgo, descritas por la Corte Constitucional en reiteradas providencias y recogidas en el precitado Decreto.

Finalmente, la mencionada documentación y Cualquier inquietud que se presente o información adicional, estamos en disposición de atender personalmente a todas aquellas personas interesadas en ser acogidos por el programa de Prevención y Protección que lidera esta Unidad, en nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 63 N° 14 - 97 Barrio Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co.

Cordialmente,

DIEGO ALEXANDER ARANA CONTRERAS
Coordinador Grupo de Solicitudes de Protección
Subdirección de Evaluación del Riesgo
Unidad Nacional de Protección

Radicado: EXT18-00121396

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Juan Carlos Jimenez Alvarez – Asesor Grupo Solicitudes de Protección		15-01-19
Revisó	Yolanda Gil Aranzales – Asesora Grupo de Solicitudes de Protección		15-01-19
Aprobó	Diego Alexander Arana Contreras – Coordinador Grupo Solicitudes de Protección		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Bogotá, 09 de noviembre del 2018

OF APOYO JUZG ADMITIDO

NOV 22 '18 PM 4:43

Señores

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA y DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – UNIDAD DE RECURSOS FÍSICOS E INFRAESTRUCTURA

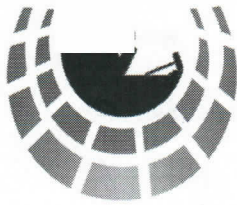
Asunto: Derecho de petición

Con un cordial y respetuoso saludo nos dirigimos como Asociación de Jueces, con el fin de solicitar se sirvan informarnos las soluciones que se han planteado para los **FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SEDE JUDICIAL DE GIRARDOT**, ubicada en la Carrera 10 # 37-39, Barrio Miraflores Girardot – Cundinamarca, por problemas de acondicionamiento laboral por lo siguiente:

Se viabilice un rubro presupuestal y se entreguen los recursos suficientes a la Sede Judicial de Girardot con el fin de que se resuelva definitivamente la situación que se describirá más adelante, por medio de la adquisición de 2 aires acondicionados (fijos o portátiles) por oficina y 2 más para cada una de las Salas de Audiencias o en su defecto que se inicie la gestión contractual para lograr el arriendo o la compra de aires acondicionados fijos o portátiles para dichos espacios. Del mismo modo, solicitamos que mientras se ejecuta lo solicitado anteriormente, se les garanticen las condiciones laborales mínimas, y para el efecto, les entreguen a cada despacho y a cada sala de audiencia, ventiladores suficientes para mitigar las altas temperaturas que se concentran en sus lugares de trabajo.

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

Teniendo en cuenta que las temperaturas de los últimos 4 meses oscilan entre los 25 y los 30 grados Celsius, informamos que desde el mes de julio del presente año, la planta de aire acondicionado central, que suministraba el aire frío a las unidades que se encuentran instaladas en cada uno de los Despachos Judiciales y las Salas de Audiencias que funcionan en esta Sede Judicial, venía presentado averías en el suministro. Tras algunas reparaciones superficiales, la planta seguía sin funcionar correctamente hasta que se dio un daño irreparable hacia el mes de septiembre. Me señalan los compañeros del penal que, aunque tal situación se puso en conocimiento de la Coordinación de Infraestructura de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA por parte de algunos jueces de esa Sede Judicial, la respuesta dada fue que no existe presupuesto para mitigar esta grave problemática que estamos padeciendo.



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Esta situación ha provocado la suspensión y el aplazamiento de muchas diligencias, pues humanamente se entiende que no es posible realizar las actividades judiciales bajo las elevadas temperaturas propias de Girardot. Me expresan que algunos funcionarios y empleados han presentado cuadros neurológicos, dermatológicos, renales y respiratorios que se agravan con este problema.

Para los efectos pertinentes, se debe indicar que:

La falta del aparato de refrigeración está afectando la salud de varios de los funcionarios y empleados que desempeñamos labores en esa Sede Judicial, lo cual demuestra que se requiere de manera urgente la rehabilitación del aire acondicionado, y no puede ser considerado como un producto de lujo y confort.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), un entorno laboral saludable debe incluir tanto protección, como promoción a la salud; es decir que lo "saludable" no solo se define por la ausencia de enfermedad, sino también por el empalme con estrategias de prevención. Teniendo esto en cuenta, la falta de presupuesto no puede ser una excusa ya que la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMIRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ya conoce este gravísimo problema desde sus inicios, lo cual indica que puede existir una falta de previsión sobre el tema, que al final desencadenó en un daño irreparable del motor o planta central, produciendo así muchas dificultades en el desempeño de las funciones y en el bienestar en general de todos los trabajadores de esta Sede Judicial.

La Organización Internacional del trabajo (OIT), también se ha pronunciado al respecto y afirma que la aplicación de prácticas adecuadas en materia de seguridad, salud y medio ambiente. Es decir, la promoción constante de una cultura de la seguridad en el lugar de trabajo, configura un elemento importante de una cultura más amplia de la seguridad pública, lo cual es vital para frenar los crecientes gastos en la prestación de atención sanitaria general, incluidos los costos de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales, las catástrofes industriales y medioambientales graves, e incrementar al mismo tiempo la productividad en nuestro quehacer. Por esa razón solicitamos no sólo la resolución de esta problemática en particular, sino que también hacemos un llamado a aplicar estrategias de prevención que garanticen la no repetición de este tipo de contratiempos que atentan contra el derecho a la salud y al trabajo digno en nuestra Sede Judicial.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi respectiva firma.

Atentamente,

ANTONIO JOSE REYES MEDINA
PRESIDENTE ASOJUDICIALES

Kr. 57 # 43-91 CAN

Email- asojudiciales2012@gmail.com

Valledupar, 21 de Noviembre de 2018

2018 FPI 0525

025000 21-1 2018 11

Al Contestar Cito Este No: 20152E041185

ORIGIN: 407-JURIDIC & FAMILY MATR

DESTINO: ANTONIO REYES B. 7

ASUNTO: ASIGNACIÓN DE INTERVENIR VOTANTE.

OC5 CAMBIO DE PRESENTACIÓN DE PRECIO = CUCION

CONFIDENTIAL

2018 NOV 29 PM 2:17

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

2360000

Doctor:
ANTONIO REYES
ASOJUDICIALES

Jueces Independientes Para Los Derechos
KRA 57 NO. 43-91 CAN B060TA

BOGOTA, D.C.

Asunto: Respuesta a Derecho de petición.

Atentamente,

pat. ~~8/1~~

DRA. CARMEN JUANA CAMARGO RODRIGUEZ
DIRECTORA (E)

Proyecto: Área Jurídica
Elaboró: Luz Martínez
Revisó: Asesor Jurídico
Fecha: 21/11/2013

Kilómetro 3.5 Vía a la Mesa Caca
Tel. 323 255 4047
juridica.ec@msa.alleduport@inpec.gov.co



2:24 pm
29/11/18



RESOLUCIÓN PCSJSR18-199

15 de noviembre de 2018

“Por la cual se resuelve unas solicitudes de revocatoria directa del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 15 de noviembre de 2018.

ANTECEDENTES

Con Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá.

Mediante escrito radicado número EXPCSJ18-5470 del 22 de octubre de 2018, ASOJUDICIALES, por intermedio de Antonio José Reyes Medina y Johanna Marcela Martínez Garzón, solicitaron revocar o suspender inmediatamente el Acuerdo N.º PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, porque consideran hay *“razones constitucionales y legales”*, es inconveniente y *“con el objeto de que se realicen los ajustes necesarios, se adopte el mecanismo de concertación a través de delegados de los jueces civiles y de las organizaciones sindicales y sociales de la rama, para buscar y lograr de manera consensuada las decisiones más adecuadas y oportunas para la construcción de un verdadero modelo de gestión que pueda ser útil a la Rama Judicial”*.

Con escrito radicado número EXPCSJ18-5696 del 31 de octubre de 2018, varios jueces civiles municipales de Bogotá y empleados de estos despachos solicitaron inaplicar o revocar el Acuerdo PCSJA18-11127, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, argumentando que se incurrió en falta y falsa motivación, desconocimiento de la confianza legítima, vulneración del derecho a la igualdad y estabilidad laboral. Agregan que en caso de no acceder a lo anterior, la transformación en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple *“se haga entre todos los juzgados civiles municipales de Bogotá, esto es, entre los Juzgados 1.º al 86 Civiles Municipales de Bogotá”*.

CONSIDERACIONES

Por referirse al mismo acuerdo y presentar argumentos similares, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario acumular las peticiones y resolverlas en una sola resolución, para ello analizará el marco jurídico de las causales invocadas y las consideraciones que las sustentan frente al acto administrativo que se solicita revocar.

1.- De la revocatoria directa de los actos administrativos

Para que la revocatoria directa proceda contra un acto administrativo, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), estipula de manera taxativa, las causales para su procedencia:

Artículo 93. *Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Al solicitarse la revocatoria debe sustentarse clara y precisamente la causal o causales señaladas por la Ley, con el fin de que la administración pueda modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado¹ que *"la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado"* (negrilla fuera de texto)

La revocatoria directa busca que la administración, al tener la facultad de crear actos administrativos, pueda en ejercicio de sus facultades corregir lo actuado cuando sea necesario no solo recuperar el imperio de la legalidad, sino también porque lo impone el interés general o la reparación de un daño.

2.- Causal 1.ª: Manifiesta oposición a la Constitución o la ley

El escrito de los juzgados civiles municipales y algunos de sus empleados señala, que conforme a varias normas, se violó el deber constitucional y legal de motivar el Acuerdo o, al menos, se motivó falsamente. Por su parte, ASOJUDICIALES, si bien no precisa las causales del artículo 93 CPACA que sustentan su petición, afirma, entre otras, que al acuerdo le falta justificación objetiva y razonable.

Al respecto, la Corporación resalta que el Acuerdo N.º PCSJA18-11127 tiene un acápite de consideraciones, en el que se señaló que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia (en adelante LEAJ), el Consejo Superior de la Judicatura determina los despachos judiciales de conformidad con las necesidades de justicia cada ciudad y de cada municipio, y se precisó que los resultados

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-835/03, <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-835-03.htm>

de gestión en Bogotá evidencian la necesidad de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios.

Además, es necesario destacar que uno de los factores fundamentales para adoptar la medida, fue la realización previa de un estudio técnico que permitiera establecer la **demandas de justicia de menor y mínima cuantía en la ciudad de Bogotá D.C.** a efectos de equilibrar las cargas de trabajo en los respectivos juzgados.

En este sentido, el estudio técnico sobre la vigencia 2018 encontró que para agosto y septiembre, **28 juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple** reciben el **64% de los procesos de mínima cuantía**, mientras que **86 juzgados civiles municipales** tramitan **el 36% de los procesos de menor cuantía**².

Este comportamiento de la demanda de justicia en asuntos de mínima cuantía preocupó aún más, cuando se observó que frente al primer semestre de 2018, en el citado periodo aumentó sustancialmente la demanda de justicia para los despachos ubicados en las localidades, en algunos casos en más del 100% y en otros, como en la localidad de Barrios Unidos, fue más del 1.000%. Así, el despacho judicial de **Suba** pasó de recibir **981 procesos en seis meses a 1.508 en dos meses**. Igual situación ocurrió en otros despachos de pequeñas causas y competencia múltiple: el juzgado 25 de Kennedy recibió **700 en el primer semestre de 2018 y pasó a 798 procesos en dos meses**; el juzgado 26 de Kennedy recibió **679 en seis meses y pasó a 796 en dos meses**; y el juzgado de Barrios Unidos, en dichos periodos, pasó de **100 a 1.225 procesos**.

Es decir que en promedio mensual de demanda de justicia, cada uno de los **86 juzgados civiles municipales** reciben **45 procesos de menor cuantía**, mientras que a cada uno de los **28 juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple** ingresan **375 procesos de mínima cuantía**, siendo incluso muy superior en algunas localidades.

Conforme a lo anterior, el Acuerdo PCSJA18-11127 contó con el sustento y justificación necesaria y objetiva que evidenciaron que la demanda de justicia en Bogotá se concentra en procesos de mínima cuantía y, por ello, la marcada carga laboral inequitativa entre los juzgados civiles municipales y los de pequeñas causas y competencia múltiple.

Por otra parte, la petición de los juzgados civiles municipales y algunos de sus empleados considera que el Acuerdo PCSJA18-11127 violó el principio de la confianza legítima del artículo 83 de la Constitución, porque hace un tiempo se transformaron unos despachos de descongestión que venían funcionando en juzgados civiles municipales permanentes, y por ello optaron por estos despacho no por los de pequeñas causas y competencia múltiple, con lo cual se *"modifica de forma sorpresiva las condiciones laborales de los jueces civiles municipales"*.

Al respecto es necesario precisar que los despachos de descongestión que venían funcionando antes de la vigencia 2015 no se transformaron en permanentes, sino que con Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 se crearon unos cargos permanentes en la Rama Judicial, de conformidad con los numerales 5 y 9 del artículo 85 LEAJ. Adicionalmente, de

² Esto se corroboró además con el reporte enviado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, mediante el oficio N° DESAJBOO18-413 del 1.º de octubre de 2018.

conformidad con los artículos 22 y 63 LEAJ, la Corporación ha adoptado las medidas transitorias necesarias para atender la demanda de justicia, como se hizo precisamente con los Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-5012, mediante los cuales se transformaron transitoriamente en el distrito judicial de Bogotá, varios juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en juzgados civiles municipales de Bogotá, medida que se terminó con el Acuerdo N.º PCSJA18-11068 de 2018. Por último, el numeral 5 del artículo 85 LEAJ faculta al Consejo Superior de la Judicatura no solo para crear juzgados o tribunales, sino para "*ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir*" dichos despachos judiciales.

Por lo tanto, la transformación transitoria o permanente de un despacho judicial no viola la confianza legítima, por el contrario obedece a una facultad constitucional y estatutaria de la Corporación que le permite adecuar la oferta judicial a las necesidades de demanda de justicia, medida que precisamente concreta el interés general que involucra la administración de justicia.

3.- Causal 2.ª: No conformidad con el interés público o social o atentar contra él

Si bien las solicitudes no concretan los motivos para esta causal, dejándola solo enunciada, se observa que varios de sus argumentos señalan que el Acuerdo no consulta la finalidad buscada y que afectará al usuario de servicio de justicia, por lo que la Corporación los examinará conforme a la causal 2.ª del artículo 93 CPACA: "*2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él*".

En cuanto a la afirmación compartida por los solicitantes de que el rendimiento del juez se puede ver menoscabado con la transformación de juzgados civiles municipales a pequeñas causas y competencia múltiple, aunado por el traslado de un cargo de escribiente a estos últimos despachos, se resalta que la planta de los primeros es superior a la de los juzgados de pequeñas causas. Los juzgados civiles municipales funcionan con una planta de personal estándar de 7 servidores: juez, secretario, 2 escribientes, 2 sustanciadores y un citador, mientras que los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple cuentan con una planta de 4 cargos: juez, secretario, sustanciador y citador. Con dicha planta, durante el primer semestre de 2018, algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple presentaron un alto egreso de procesos en promedio mensual: el juzgado 26 de Kennedy-Bosa egresó 90 procesos; el despacho 3 de Suba egresó 73, el 25 de Kennedy-Bosa, 68 procesos; y el juzgado 1.º de Ciudad Bolívar-Tunjuelito, 63 procesos. En contraste, los juzgados civiles municipales egresaron mensualmente en promedio 66 procesos.

El Acuerdo PCSJA18-11127 amplió la oferta de justicia de los despachos judiciales al transformar transitoriamente 29 juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, para que un total de 58 juzgados asuman el conocimiento del **64% de los procesos de mínima cuantía** en esta ciudad. Es decir, la oferta de justicia aumentó en un **50%** precisamente para evitar cargas inequitativas entre los juzgados de igual categoría y mejorar la prestación del servicio de justicia.

Precisamente sobre estos aspectos, **los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá**, con oficio radicado N.º EXTCSJ18-8499 del 24 de octubre de 2018, **se pronunciaron señalando que el Acuerdo PCSJA18-11127 que procura "remediar**

la grave situación por la que están atravesando y que **la medida "repercutirá positivamente en el acceso, eficacia y eficiencia para el usuario de la administración de justicia"**, reduciendo en el inmediato futuro la monumental carga laboral por la que estamos atravesando; desenado expresarles nuestro apoyo en la búsqueda continua de políticas que legitimen la administración de justicia en Bogotá".

En cuanto a las afirmaciones de los peticionarios de que la referida transformación "entorpece la prestación del servicio, sometiendo al usuario a la incertidumbre del estado de sus procesos judiciales" y genera remisión de expedientes, conflictos de competencia, traslado de títulos, lo cual afecta a los usuarios de la justicia, se resalta que para garantizar la ubicación de los expedientes, el artículo 3.º del Acuerdo N.º PCSJA18-11127 adoptó como política, la identificación del despacho que entrega y del que recibe, con el propósito de que los ciudadanos ubiquen fácilmente sus procesos. Igualmente, se previó la excepción de la remisión, al señalar "que los procesos cuya demanda se admitió la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado a todos los demandados, sobre los cuales mantendrán su competencia y los tramitaran hasta su culminación", y añadió que "los juzgados civiles municipales mantendrán competencia sobre todos los procesos que tengan en su inventario, incluidos los de mínima cuantía" y además, prohibió su remisión a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en aras de evitar cualquier traumatismo en el traslado de expedientes y la entrega de títulos en los procesos con trámite posterior a la sentencia.

Sobre las afirmaciones de que "se modifican de forma sorpresiva las condiciones laborales de los jueces civiles municipales", y se vulnera la estabilidad laboral, en particular, los derechos de los escribientes trasladados, se resalta que el Acuerdo PCSJA18-11127 en ningún momento modificó ni alteró la vinculación laboral de las personas que ocupan los cargos de los despachos judiciales, ni sus derechos laborales; en particular, respecto del escribiente, como el texto del citado acuerdo expresamente lo señala, simplemente se ordenó "trasladar transitoriamente un (1) cargo de escribiente de juzgado civil municipal a cada uno de los siguientes despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (...)".

Al definir que los juzgados 58 a 86 civiles municipales se transformaban en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, la Corporación precisamente atendió las necesidades de los usuarios, porque con esta numeración se facilita la ubicación de los procesos y no crear, ahí sí, un caso con despachos judiciales identificados sin secuencia numérica o incoherente. Por lo tanto, no se configuró un trato diferencial o injustificado entre los despachos judiciales y, en este sentido, no es de recibo la petición de que la transformación se realice entre los juzgados 1 al 86 civiles municipales.

Por todo lo expuesto, al expedir el Acuerdo PCSJA18-11127, la Corporación realizó un estudio acucioso donde tuvo en cuenta criterios como: la demanda de justicia en cada uno de los despachos judiciales, la gestión que adelantan y la congestión que atraviesan los despachos de pequeñas causas y competencia múltiple. Con estos fundamentos la Corporación adoptó las medidas indispensables para garantizar mayor eficiencia en la prestación del servicio de administración de justicia, acordes con el interés general y con las necesidades de la demanda de justicia en la ciudad de Bogotá. En consecuencia, al no quedar demostradas las causales 1.ª y 2.ª del artículo 93 CPACA, deben negarse las solicitudes de revocatoria directa del Acuerdo PCSJA18-11127, así como las de

suspensión inmediata e inaplicación del mismo acuerdo, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º NO REVOCAR el Acuerdo PCSJA18-11127 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

ARTÍCULO 2.º NO ACOGER las solicitudes de suspensión inmediata e inaplicación del Acuerdo PCSJA18-11127 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

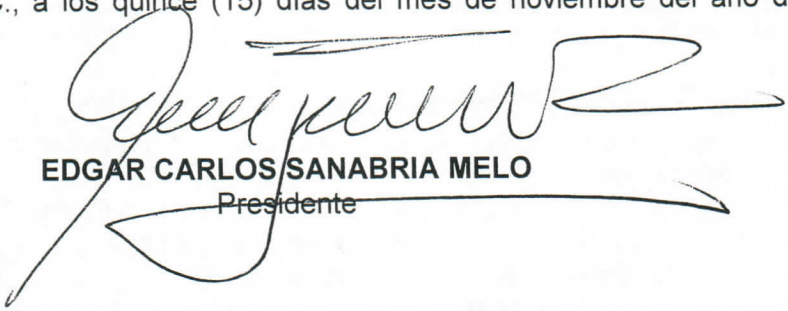
ARTÍCULO 3.º Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a: ASOJUDICIALES, por intermedio de Antonio José Reyes Medina o Johanna Marcela Martínez Garzón; los jueces 13, 14, 15, 34, 38, 52, 54, 59, 61, 62, 64, 69, 70, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83 y 86 civiles municipales de Bogotá; Eliana Bonilla Álvarez, Edgar Bohorquez Ortiz, Linda Mahecha Carvajal y Mery Rocha Vargas del juzgado 77 civil municipal; Alexandra Fonseca Ramirez, Nasly Palacios Muñoz, Juana Camila Uparela Rocha, José Carlos Simancas Sanjur y Diana Ramos Caicedo del Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá; Dolly Forero Caicedo del Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá; Cristian Camilo Rosas y Jeysson Herrera Puentes del Juzgado 76 Civil Municipal; Nely Eniset Nisperuza Grondona del Juzgado 59 Civil Municipal; Moises Andrés Valero Perez del Juzgado 47 Civil Municipal. Por último, al no indicar dirección de ubicación, se notificará por aviso a Pablo Morales Pinzón, William Antonio Becerra Romero y Cesar Augusto Fandiño Sosa.

ARTÍCULO 4.º Contra la presente resolución no proceden recursos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5.º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).



EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

Presidente





ASC JUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Doctora

ENILDA ELENA VÁSQUEZ OÑATE

Directora

EPMSC Valledupar

epcvalledupar@inpec.gov.co; juridica.epcvalledupar@inpec.gov.co

CC Dirección Regional Norte

rnorte@inpec.gov.co; direccion.rnorte@inpec.gov.co

Ref. Derecho de petición

Uno de los problemas más evidentes con los que tiene que lidiar la justicia en Colombia es la falta de garantías que tiene los jueces y demás funcionarios de la rama para cumplir con sus obligaciones a cabalidad. La ilegalidad y la corrupción ha permeado tanto a las instituciones, que incluso la protección de la vida ha dejado de ser una prioridad. Lo anterior es posible evidenciarlo cuando se revisan las denuncias de los cientos de empleados públicos a quienes se les ha amenazado, porque a través de sus competencias han señalado la criminalidad y la injusticia de manera directa y con nombres propios. Es una realidad preocupante ya que algunos intereses particulares atentan contra el cumplimiento efectivo de la ley y su forma de imponerse es por medio del uso de la fuerza.

En consecuencia, exigir medidas de seguridad para los operadores de la justicia es necesario, pero hasta la fecha las denuncias existentes no han dado los resultados esperados, dado que no han prosperado en los juzgados y, por ende, la impunidad sigue siendo la ganadora en esta pugna que contradictoriamente se da en el campo de la administración de la justicia. No obstante, la denuncia pública sigue siendo un arma poderosa para la defensa de los derechos fundamentales, y darle el revuelo que merece a este tipo de realidades, proporciona el apoyo y el blindaje por parte de las organizaciones sociales y las instituciones, ya que esta es una problemática que también le atañe a la sociedad civil en su conjunto.

Un caso emblemático que demuestra la complejidad de esta situación es el homicidio -incluso llamado magnicidio- irresuelto de Jaime Pardo Leal. Siendo candidato a la presidencia de Colombia y jefe de la Unión Patriótica, este dirigente fue asesinado al frente de su familia en octubre de 1987 y su caso fue uno de los tantos que encarnaron el genocidio de la UP, el cual se dio a finales de la década de los 80 e inicios de los 90. Viéndolo en retrospectiva, es evidente que a pesar de que todo el país sabía cuál era la situación de Jaime Pardo Leal y pese al conocimiento de las múltiples amenazas que existían en contra de su vida y la de su familia, el Estado colombiano no le brindó la protección suficiente para evitar una tragedia. A la fecha han sido procesadas varias personas por este crimen, sin embargo, es posible decir que los responsables principales nunca fueron llevados a juicio y su asesinato aún está impune. Hasta la fecha han sido asesinados miles de dirigentes que han sido perseguidos y estigmatizados en razón de su lucha por lograr la justicia en Colombia.

La intención de iniciar con este contexto, es comunicar que el pasado 8 de noviembre de 2018 se recibió en el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Valledupar un escrito dirigido a la Dra. Gina Mayorga Jueza Cuarta Penal del Circuito de Valledupar fechado 6 de noviembre y suscrito por quien se identifica como Luis Fernando Bello Cristancho con cédula de ciudadanía



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

1075870194 y quien se encuentra recluido en el Establecimiento Carcelario que usted dirige.

La persona que firma dicho escrito dice ser comandante de un grupo denominado AUC Nueva Generación, en el mismo no solo amenaza a la mencionada funcionaria judicial, al parecer en retaliación por una decisión que ella emitió, sino que además, sin explicación clara, señala que desde el día sábado 10 de noviembre se inicia paro armado y plan pistola en los departamentos de Cesar, Cundinamarca, Boyacá, Casanare y Arauca para jueces, magistrados, procuradores y defensores públicos, entre otros aspectos ofrece la suma de \$50.000.000 por *"la cabeza de cada juez"*.

Desde la presidencia de Asojudiciales se considera que dichas amenazas resultan impactantes en contra de la administración de justicia y vulneran la independencia judicial; por esta razón se solicita un informe que dé cuenta de: 1. Si el documento al que se hace mención salió de dicho establecimiento carcelario; 2. Si existe algún control por parte de la oficina jurídica del EPCMS Valledupar respecto a documentos que puedan realizar las personas privadas de la libertad que contengan amenazas, mensajes extorsivos o cualquier otra situación que pudiera configurar algún delito.

Cordialmente,

Antonio Reyes
Presidente de Asojudiciales
Kr. 57 # 43-91 CAN

Email-asojudiciales2012@gmail.com



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Doctor
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente
Consejo Superior de la Judicatura
CC Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar

OF APOYO JUZG ADMITIVO

NOV 19 '18 AM 11:29

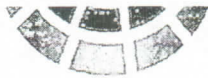
Ref. Medidas Urgentes

Uno de los problemas más evidentes con los que tiene que lidiar la justicia en Colombia es la falta de garantías que tiene los jueces y demás funcionarios de la rama para cumplir con sus obligaciones a cabalidad. La ilegalidad y la corrupción ha permeado tanto a las instituciones, que incluso la protección de la vida ha dejado de ser una prioridad. Lo anterior es posible evidenciarlo cuando se revisan las denuncias de los cientos de empleados públicos a quienes se les ha amenazado, porque a través de sus competencias han señalado la criminalidad y la injusticia de manera directa y con nombres propios. Es una realidad preocupante ya que algunos intereses particulares atentan contra el cumplimiento efectivo de la ley y su forma de imponerse es por medio del uso de la fuerza.

En consecuencia, exigir medidas de seguridad para los operadores de la justicia es necesario, pero hasta la fecha las denuncias existentes no han dado los resultados esperados, dado que no han prosperado en los juzgados y, por ende, la impunidad sigue siendo la ganadora en esta pugna que contradictoriamente se da en el campo de la administración de la justicia. No obstante, la denuncia pública sigue siendo un arma poderosa para la defensa de los derechos fundamentales, y darle el revuelo que merece a este tipo de realidades, proporciona el apoyo y el blindaje por parte de las organizaciones sociales y las instituciones, ya que esta es una problemática que también le atañe a la sociedad civil en su conjunto.

Un caso emblemático que demuestra la complejidad de esta situación es el homicidio -incluso llamado magnicidio- irresuelto de Jaime Pardo Leal. Siendo candidato a la presidencia de Colombia y jefe de la Unión Patriótica, este dirigente fue asesinado al frente de su familia en octubre de 1987 y su caso fue uno de los tantos que encarnaron el genocidio de la UP, el cual se dio a finales de la década de los 80 e inicios de los 90. Viéndolo en retrospectiva, es evidente que a pesar de que todo el país sabía cuál era la situación de Jaime Pardo Leal y pese al conocimiento de las múltiples amenazas que existían en contra de su vida y la de su familia, el Estado colombiano no le brindó la protección suficiente para evitar una tragedia. A la fecha han sido procesadas varias personas por este crimen, sin embargo, es posible decir que los responsables principales nunca fueron llevados a juicio y su asesinato aún está impune. Hasta la fecha han sido asesinados miles de dirigentes que han sido perseguidos y estigmatizados en razón de su lucha por lograr la justicia en Colombia.

Con este contexto, se quiere referir a lo ocurrido el pasado 8 de noviembre de 2018, día en el cual se recibió en el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Valledupar un escrito dirigido a la Dra. Gina Mayorga Jueza Cuarta Penal del Circuito de Valledupar fechado 6 de noviembre y suscrito por quien se identifica como Luis Fernando Bello Cristancho con cédula de ciudadanía 1075870194.



La persona que firma dicho escrito dice ser comandante de un grupo denominado AUC Nueva Generación, en el mismo no solo amenaza a la mencionada funcionaria judicial, al parecer en retaliación por una decisión que ella emitió sino que además, sin explicación clara, señala que desde el día sábado 10 de noviembre se inicia paro armado y plan pistola en los departamentos de Cesar, Cundinamarca, Boyacá, Casanare y Arauca para jueces, magistrados, procuradores, defensores públicos y entre otros aspectos ofrece la suma de \$50.000.000 por *"la cabeza de cada juez"*.

Si bien, de primera mano es imposible determinar la veracidad o realidad de lo que en la carta se narra, al tratarse de una amenaza directa, por lo que conforme a la Ley 270 de 1996 en su artículo 85-24 le corresponde a la entidad que usted preside *"Coadyuvar para la protección y seguridad personal de los funcionarios y de la Rama Judicial"*, y en ese sentido, se deben tomar las medidas necesarias y urgentes para establecer la realidad de la amenaza en contra de la vida de los funcionarios que allí se mencionan.

Además, no pueden dejarse pasar por alto que el sólo hecho que dicha carta amenazante la esté realizando una persona que ha sido condenada por homicidios y que puede ser miembro de un grupo armado al margen de la ley, se convierte en una fuerte presión que afecta la independencia judicial, la cual debe ser garantizada y protegida por el Estado (numeral 1 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura ONU).

Por estas razones como Asociación que representa a los Jueces de Colombia, le solicitamos se tomen medidas urgentes en el siguiente sentido: 1. Se señale la veracidad o no de las amenazas realizadas por quien suscribe la carta que se ha comentado; 2. Mientras esto ocurre, se tomen las medidas necesarias para por lo menos, brindar seguridad a la Juez amenazada.

Cordialmente,

Antonio Reyes
Presidente de Asojudiciales
Kr. 57 # 43-91 CAN
Email-asojudiciales2012@gmail.com



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Doctor
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde
Bogotá D.C

OF APOYO JUZG ADMITIDO

NOV 19 '18 AM 11:23

Ref. Medidas Urgentes

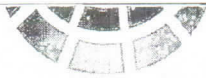
Uno de los problemas más evidentes con los que tiene que lidiar la justicia en Colombia es la falta de garantías que tiene los jueces y demás funcionarios de la rama para cumplir con sus obligaciones a cabalidad. La ilegalidad y la corrupción ha permeado tanto a las instituciones, que incluso la protección de la vida ha dejado de ser una prioridad. Lo anterior es posible evidenciarlo cuando se revisan las denuncias de los cientos de empleados públicos a quienes se les ha amenazado, porque a través de sus competencias han señalado la criminalidad y la injusticia de manera directa y con nombres propios. Es una realidad preocupante ya que algunos intereses particulares atentan contra el cumplimiento efectivo de la ley y su forma de imponerse es por medio del uso de la fuerza.

En consecuencia, exigir medidas de seguridad para los operadores de la justicia es necesario, pero hasta la fecha las denuncias existentes no han dado los resultados esperados, dado que no han prosperado en los juzgados y, por ende, la impunidad sigue siendo la ganadora en esta pugna que contradictoriamente se da en el campo de la administración de la justicia. No obstante, la denuncia pública sigue siendo un arma poderosa para la defensa de los derechos fundamentales, y darle el revuelo que merece a este tipo de realidades, proporciona el apoyo y el blindaje por parte de las organizaciones sociales y las instituciones, ya que esta es una problemática que también le atañe a la sociedad civil en su conjunto.

Un caso emblemático que demuestra la complejidad de esta situación es el homicidio -incluso llamado magnicidio- irresuelto de Jaime Pardo Leal. Siendo candidato a la presidencia de Colombia y jefe de la Unión Patriótica, este dirigente fue asesinado al frente de su familia en octubre de 1987 y su caso fue uno de los tantos que encarnaron el genocidio de la UP, el cual se dio a finales de la década de los 80 e inicios de los 90. Viéndolo en retrospectiva, es evidente que a pesar de que todo el país sabía cuál era la situación de Jaime Pardo Leal y pese al conocimiento de las múltiples amenazas que existían en contra de su vida y la de su familia, el Estado colombiano no le brindó la protección suficiente para evitar una tragedia. A la fecha han sido procesadas varias personas por este crimen, sin embargo, es posible decir que los responsables principales nunca fueron llevados a juicio y su asesinato aún está impune. Hasta la fecha han sido asesinados miles de dirigentes que han sido perseguidos y estigmatizados en razón de su lucha por lograr la justicia en Colombia.

Con este contexto, se quiere referir a lo ocurrido el pasado 8 de noviembre de 2018, día en el cual se recibió en el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Valledupar un escrito dirigido a la Dra. Gina Mayorga Jueza Cuarta Penal del Circuito de Valledupar fechado 6 de noviembre y suscrito por quien se identifica como Luis Fernando Bello Cristancho con cédula de ciudadanía 1075870194.

La persona que firma dicho escrito dice ser comandante de un grupo denominado AUC Nueva Generación: en el mismo no sólo amenaza a la mencionada funcionaria judicial, al parecer en retaliación por una decisión que ella emitió, sino que además,



sin explicación clara, señala que desde el día sábado 10 de noviembre se inicia paro armado y plan pistola en Bogotá D.C. y en los departamentos de Cesar, Cundinamarca, Boyacá, Casanare y Arauca en contra de jueces, magistrados, procuradores y defensores públicos. De hecho, en esta carta se ofrece la suma de \$50.000.000 por *"la cabeza de cada juez"*.

Si bien, de primera mano es imposible determinar la veracidad o realidad de lo que en la carta se narra, no pueden pasarse por alto el hecho de que dicha carta amenazante la esté realizando una persona que ha sido condenada por homicidios y que puede ser miembro de un grupo armado al margen de la ley, lo que se convierte en una fuerte presión que afecta la independencia judicial, la cual debe ser garantizada y protegida por el Estado (numeral 1 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura ONU).

Por estas razones como Asociación que representa a los Jueces de Colombia, se le solicita tomar medidas urgentes en el siguiente sentido: 1. Rastrear cuáles funcionarios públicos de la Rama Judicial están pasando por esta situación en la ciudad de Bogotá 2. Tomar las medidas necesarias de acuerdo con el debido protocolo de seguridad acordado con el comandante de la Policía metropolitana de Bogotá para brindarles la seguridad que se requiera.

Cordialmente,

Antonio Reyes
Presidente de Asojudiciales
Kr. 57 # 43-91 CAN
Email-asojudiciales2012@gmail.com



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Doctor
Pablo Elías González Monguí
Director
Unidad Nacional de Protección

OF APOYO JUZG ADMITID

NOV 19 '18 AM 11:23

Ref. Medidas Urgentes

Uno de los problemas más evidentes con los que tiene que lidiar la justicia en Colombia es la falta de garantías que tiene los jueces y demás funcionarios de la rama para cumplir con sus obligaciones a cabalidad. La ilegalidad y la corrupción ha permeado tanto a las instituciones, que incluso la protección de la vida ha dejado de ser una prioridad. Lo anterior es posible evidenciarlo cuando se revisan las denuncias de los cientos de empleados públicos a quienes se les ha amenazado, porque a través de sus competencias han señalado la criminalidad y la injusticia de manera directa y con nombres propios. Es una realidad preocupante ya que algunos intereses particulares atentan contra el cumplimiento efectivo de la ley y su forma de imponerse es por medio del uso de la fuerza.

En consecuencia, exigir medidas de seguridad para los operadores de la justicia es necesario, pero hasta la fecha las denuncias existentes no han dado los resultados esperados, dado que no han prosperado en los juzgados y, por ende, la impunidad sigue siendo la ganadora en esta pugna que contradictoriamente se da en el campo de la administración de la justicia. No obstante, la denuncia pública sigue siendo un arma poderosa para la defensa de los derechos fundamentales, y darle el revuelo que merece a este tipo de realidades, proporciona el apoyo y el blindaje por parte de las organizaciones sociales y las instituciones, ya que esta es una problemática que también le atañe a la sociedad civil en su conjunto.

Un caso emblemático que demuestra la complejidad de esta situación es el homicidio -incluso llamado magnicidio- irresuelto de Jaime Pardo Leal. Siendo candidato a la presidencia de Colombia y jefe de la Unión Patriótica, este dirigente fue asesinado al frente de su familia en octubre de 1987 y su caso fue uno de los tantos que encarnaron el genocidio de la UP, el cual se dio a finales de la década de los 80 e inicios de los 90. Viéndolo en retrospectiva, es evidente que a pesar de que todo el país sabía cuál era la situación de Jaime Pardo Leal y pese al conocimiento de las múltiples amenazas que existían en contra de su vida y la de su familia, el Estado colombiano no le brindó la protección suficiente para evitar una tragedia. A la fecha han sido procesadas varias personas por este crimen, sin embargo, es posible decir que los responsables principales nunca fueron llevados a juicio y su asesinato aún está impune. Hasta la fecha han sido asesinados miles de dirigentes que han sido perseguidos y estigmatizados en razón de su lucha por lograr la justicia en Colombia.

Con este contexto y de manera muy respetuosa, la presidencia de Asojudiciales se dirige a usted para que de forma urgente se realicen los respectivos estudios de seguridad a los doctores Gina Mayorga y Henry Franco, en su calidad de Jueces de la República, la primera en Valledupar, y el segundo en Ibagué.

La solicitud se realiza por las siguientes razones:



El pasado 8 de noviembre de 2018 se recibió en el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Valledupar un escrito dirigido a la Dra. Gina Mayorga Jueza Cuarta Penal del Circuito de Valledupar fechado 6 de noviembre y suscrito por quien se identifica como Luis Fernando Bello Cristancho con cédula de ciudadanía 1075870194.

La persona que firma dicho escrito dice ser comandante de un grupo denominado AUC Nueva Generación y en el mismo no solo amenaza a la mencionada funcionaria judicial, al parecer en retaliación por una decisión que ella emitió, sino que además, sin explicación clara, señala que desde el día sábado 10 de noviembre se inicia paro armado y plan pistola en los departamentos de Cesar, Cundinamarca, Boyacá, Casanare y Arauca para jueces, magistrados, procuradores y defensores públicos, entre otros aspectos ofrece la suma de \$50.000.000 por *"la cabeza de cada juez"*.

Si bien, de primera mano es imposible determinar la veracidad o realidad de lo que en la carta se narra, no puede pasarse por alto que se trata de una amenaza realizada una persona que ha sido condenada por homicidios y que puede ser miembro de un grupo armado al margen de la ley, lo cual hace imperioso que la Unidad que usted Dirige y que cuenta con la experiencia necesaria, realice los estudios pertinentes para certificar o descartar cualquier amenaza contra la vida de la funcionaria judicial.

Sumado a ello el Dr. Henry Franco, en su calidad de Juez 3 Penal del Circuito de Ibagué, junto con el Fiscal 50 Seccional de esa ciudad formularon denuncia, al tener información que una persona privada de la libertad al parecer contrató sicarios para atentar en contra de estos dos funcionarios.

Igual que como ocurre con el caso anterior, es imposible determinar la veracidad de los hechos o la efectiva amenaza contra la vida de estos servidores públicos, por lo que, se acude ante la UNP que como ya se indicó tiene la experiencia y conocimientos para determinar el grado de protección que requiere el Dr. Henry Franco.

Cordialmente,

Antonio Reyes
Presidente de Asojudiciales
Kr. 57 # 43-91 CAN
Email-asojudiciales2012@gmail.com



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Bogotá D. C., 09 de noviembre de 2018

OF APOYO JUZG ADMITIDO

Doctor:

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

Presidente

Consejo Superior de la Judicatura

C. C. Dr. **CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZÁLEZ**

Director Ejecutivo Seccional

Ciudad.-

NOV 13 '18 AM 10:44

Ref. Derecho de Petición

Con un cordial y respetuoso saludo nos dirigimos como Asociación de Jueces, con el fin de solicitar se sirvan informarnos las soluciones que se han planteado para el estacionamiento de vehículos de los Funcionarios del Complejo Judicial de Paloquemao, pues es de conocimiento público el problema de seguridad que les aqueja, no solo por pertenecer a la jurisdicción penal, sino porque recientemente se evidenció un atentado con arma de fuego en contra del señor Coordinador del Centro de Servicios Judiciales Dr. Gabriel Lara.

No obstante lo anterior, nos han indicado varios compañeros de la jurisdicción penal que laboran en dicho complejo, que a la fecha no se han tomado medidas relacionadas con la citada problemática, por consiguiente y siendo nuestra asociación de Jueces teleológicamente instituida para coadyuvar toda medida tendiente a maximizar sus derechos y propender por su vigencia, con el debido respeto, solicitamos se conjure la situación actual y por ende se pueda contratar servicios de los parqueaderos aledaños para asignarlos de manera provisional a los mencionados servidores, pero además, se programen reuniones con el personal de la obra que se realiza en la calle de ingreso al parqueadero del Complejo Judicial, para que de alguna forma se habilite la entrada y salida de vehículos, como suele suceder, cuando por ejemplo, se adelanta un arreglo vial frente a viviendas o conjuntos residenciales.

Todo lo anterior con el fin de precaver cualquier inconveniente que pueda menoscabar la integridad, física, moral o psicológica de nuestros servidores judiciales, máxime la calidad que ostentan y el riesgo que involucran.

Sin otro particular, agradecemos su amable y oportuna respuesta.

Atentamente,

ANTONIO JOSE REYES MEDINA
PRESIDENTE
ASOJUDICIALES



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Bogotá D. C., 09 de noviembre de 2018

Doctor:

HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO

Magistrado

Consejo Seccional de la Judicatura

Ciudad.-

OF APOYO JUZG ADMITUD

NOV 13 '18 AM 10:45

Con un atento y respetuoso saludo nos dirigimos como Asociación de Jueces para solicitar se sirva manifestar quien tiene la potestad o la competencia de permitir que algún o algunos asociados de nuestra agremiación perteneciente al Complejo Judicial puedan hacer parte del Comité General del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, de conformidad con el Acuerdo 2764 de 2004 y demás normas que la modifiquen o adicionen en aras de representar una visión prospectiva de mejoramiento continuo y permanente en pro del usuario del sistema penal acusatorio, para lo cual es preciso se nos facilite el procedimiento y demás normas que establezcan las directrices de funcionamiento del mismo.

Sin otro particular, agradecemos su amable y oportuna respuesta.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE REYES MEDINA
PRESIDENTE
ASOJUDICIALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

M 2/11/18
2:48 pm
Fabio Sant...

DESAJBOTH018-3545

Bogotá D. C., 30 de octubre de 2018

OF APOYO JUZG ADITIVO

NOV 1'18 PM 12:19

Doctor
ANTONIO JOSE REYES MEDINA
Juez
Juzgado 25 Administrativo del Circuito de Bogotá
Carrera 57 N. 43 91 edificio del CAN Piso 5
Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición"

Respetado doctor Reyes:

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito otorgar respuesta a su derecho de petición incoado por haberse presentado algunas inconsistencias al momento de consignar su salario del mes de septiembre.

Evidentemente se presentó un error al remitir su salario a la cuenta AFC reportada del banco BBVA en el mes de septiembre de los corrientes, yerro que fue solucionado y que se evidenciará con la nómina del mes de octubre, la cual será consignada en su cuenta de nómina N. 0134154715 del Banco BBVA, así mismo se dispondrán los dineros a favor de la cuenta AFC en el Número 0130431786 del mismo Banco.

Con relación a la demora en la consignación de los dineros a favor de su cuenta AFC, le informo que el área financiera remite los pagos los tres (03) primeros días hábiles del mes siguiente al pago, es decir la cuota de octubre se reporta al banco los tres (03) primeros días hábiles del mes de noviembre y así continuamente.

Con relación a la atención telefónica le recuerdo las extensiones de los liquidadores que estarán prestos a brindarle información o a solucionar cualquier inquietud, 6033,6040, 6042, 6013,6030, 6021, 6048, 6088, 6036 6035, 6034, 6047, 6039.

Finalmente y con relación al reintegro a su favor del 4 por mil descontado por la transacción realizada le informo que se le reconocerá el valor de \$36.664 como diferencia de sueldo a su favor con la nómina general del mes de noviembre, suma que después de descuentos de salud, pensión y retención en la fuente le genera a su favor el neto de 32.587 pagado por usted por concepto de 4 por mil.

Cordialmente,

AMANDA ROCIO ARDILA MORA
Coordinadora Grupo de Asuntos Laborales

Mariah

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



ASALIS S.A.S

MIT:860.516.337-2

CR 7-17-10

TEL:342-51-07

SERIE # 8Y202420

TIQUETE DE VENTA

3-11-2018 VIE \$55000

lc

342

3x150.000a

PRODUCTOS VARIOS

450.000

UBTOTAL 450.000

TA GRAV.19% 450.000

UA 19% 71.849

OTAL IVA 71.849

FECTIVO 450.000

TEM 3

2

342

401

6907



ACT. ICA SECUNDARIA 52111 TAR. (13.80X1.000)

RANCHO - LICORES - SALSAMENTARIA - DULCERIA

CARRERA 7A. No. 17-10 - TELEFONOS: 342 31 07 - 342 14 94 - FAX: 341 20 99 - BOGOTA, D.C.

Señor(es)

Dirección

Nit.

Tel.

REMISION O COTIZACION

№ 16456

COMERCIAL IMPRESORA/CARLOS ACOSTA NIT.17 172 967-6 TEL: 8118065

RECIBI LA MERCANCIA ARRIBA MENCIONADA A ENTERA SATISFACCION

SUB-TOTAL \$

IVA % \$

IMP. CONSUMO \$

TOTAL \$

Firma

ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL “ASONALJUDICIAL”

XVIII ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

(Bogotá, 24, 25 26 y 27 de octubre de 2018)

“POR UNA JUSTICIA INDEPENDIENTE, AUTONOMA Y AL SERVICIO DE LOS USUARIOS: REFORMA DEMOCRATICA Y FORTALECIMIENTO DE LA CARRERA JUDICIAL”

1. CONTEXTOS INTERNACIONAL Y NACIONAL

El mundo actual registra cambios que por su relevancia e incidencia en el quehacer nacional es conveniente citarlos. El Producto Interno Bruto Global es de 85 billones de dólares y las deudas mundiales ascienden a 247 billones de dólares, lo cual significa que por cada dólar que se produce, se adeudan 3 dólares. El capital financiero circulante en todo el orbe es de 1.000 billones de dólares, lo cual denota que ese exceso de capital va a requerir de nuevos mercados para ponerlo a rentar, pero la capacidad de compra bajó del 39% en 1999 al 2,3% en 2017, es decir, que la posibilidad de consumo es finita o limitada.

La economía mundial está en serias dificultades, pues pasó de crecer al 7% antes de la crisis de 2008, al 3% después de ésta. En Estados Unidos de América, la tasa de ganancia bajó del 35% en el año 2002 al 30% en el 2015, la calidad de vida de sus habitantes presenta una caída significativa y actualmente tiene 45 millones de pobres. Por esta razón, el gobierno norteamericano intensificó las medidas proteccionistas de su economía, aumentó los subsidios a 90 billones de dólares en 5 años y será más duro con sus aliados y competidores.

Sus principales amenazas comerciales son China y Rusia, las cuales, junto con India y Pakistán, conforman el Eje de Shanghai; además, China creó el Banco de Inversiones Asiático, del cual hacen parte Israel, Francia y Alemania, socios incondicionales de EEUU. Por esta nueva situación, la estrategia de seguridad nacional de Estados Unidos aconsejó terminar los conflictos de baja intensidad con Corea del Norte, Irán, Siria y Turquía, y la confrontación armada interna en Colombia, para concentrarse en sus dos competidores mundiales. No obstante, EEUU sigue siendo la cuna del capital financiero, la principal potencia militar y, si bien está en decadencia por los retrocesos geopolíticos y las crisis internas, no va a caer pronto, lo que se augura es que para recuperar el terreno perdido se tornará más agresivo.

En consecuencia, profundizará la recolonización de los países en vía de desarrollo a través de los tratados de libre comercio, entre ellos Colombia, aprovechando que la mano de obra es barata, para que las empresas transnacionales obtengan mayores gabelas, para lo cual exigirá a los gobiernos de turno que acondicionen la legislación nacional, las medidas administrativas y la jurisprudencia a sus intereses económicos.

Por ejemplo, el gobierno de Álvaro Uribe Vélez eliminó el impuesto a las remesas del 5% que pagaban las transnacionales, con lo cual la Nación se privó de recaudar 25 billones de pesos para su presupuesto, y el gobierno de Juan Manuel Santos redujo el gravamen a las inversiones extranjeras especulativas (bonos de deuda pública), conllevando a que nuestro déficit externo (entrada y salida de dólares) equivalga al 3,5% del PIB, el déficit fiscal (ingresos y gastos del Gobierno Nacional) sea de 30 billones de pesos y la deuda pública pasara de 110 billones de pesos en el año 2000 a 500 billones de pesos en el año 2017.

El Gobierno del presidente Iván Duque continuará esa política de subordinación y apretará a la población a través de las reformas tributaria, pensional, laboral, fiscal, política y a la justicia, y para ello unificará a la burguesía en un nuevo frente nacional denominado "*Pacto de Colombia por la legalidad, el emprendimiento y la equidad*".

Este es el panorama en el cual se inscribe la reforma a la justicia propuesta por el Gobierno Nacional y los partidos políticos Cambio Radical y Centro Democrático.

2. LA SEPARACION DE PODERES EN EL ESTADO DE DERECHO

El rasgo fundamental del Estado Constitucional es la limitación y el control del poder por medio de su fragmentación, creando un sistema de pesos y contrapesos cuyo objetivo es que cada órgano gubernativo se desempeñe dentro de su respectiva órbita en forma independiente pero coordinada, para preservar el goce de la libertad de las personas y la plenitud de sus derechos y garantizar la realización de sus fines esenciales. La fiscalización que cada órgano estatal ejerce sobre los otros es el distintivo del principio de la separación de poderes consagrado en el artículo 113 de la Carta Política, fórmula política en la cual refulge la independencia judicial.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de las Resoluciones No. 48/137 del 20 de diciembre de 1993 y No. 50/181 del 22 de diciembre de 1995, indicó que "*El imperio del derecho y la adecuada administración de justicia cumplen un papel central en la promoción y protección de los derechos humanos*"; y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el 7º informe de la OEA, en 1983, enseñó que "*La efectiva independencia del poder judicial es un requisito imprescindible para la vigencia práctica de los derechos humanos en general*".

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14, prevé que "*Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas*

garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley”, y el Comité de Derechos Humanos, órgano encargado de vigilar el cumplimiento del pacto, ha sostenido en forma inequívoca que tal garantía democrática “es un derecho absoluto que no debe ser objeto de excepción alguna”.

Así pues, la independencia judicial es uno de los cimientos sobre los cuales se erige el Estado de Derecho; y sin ella, este deviene inviable, o degenera en una dictadura constitucionalizada.

En lo que va corrido de la presente década se ha intentado en varias ocasiones reformar a la justicia, pero sin la voluntad política ni el esfuerzo institucional necesario para superar la inveterada congestión y los problemas estructurales que la agobian (presupuesto insuficiente, carga laboral irrazonable), pues las respuestas recurrentes que el Ejecutivo y el Legislativo han ofrecido a estas necesidades han sido las de privatizar la administración de justicia (desjudicialización y traslado de competencias a autoridades administrativas, notarios y árbitros), restringir el acceso eficaz a la justicia (arancel, costos de prueba pericial, condiciones excluyentes a la tutela) y someter la judicatura a los dictados de los organismos multilaterales (OCDE, USAID, BID, BM) y a los intereses de los grupos económicos nacionales y del capital financiero internacional.

Los proyectos de Actos Legislativos Nos. 17 de 2018 (Cambio Radical), 21 de 2018 (Gobierno Nacional) y 22 de 2018 (Centro Democrático) que se tramitan en el Congreso de la República, se inscriben en la misma línea política, si se tiene en cuenta que las restricciones a la acción de tutela impedirían al ofendido acudir al juez de su municipio en procura de la protección de sus derechos fundamentales, con lo cual se afectaría el acceso a la justicia; y la reducción de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado a tribunales de instancia, la creación del Tribunal Constitucional Supremo y el traslado al Presidente y al Congreso de la República de las facultades de postulación y nominación de altos magistrados y jefes del ente acusador y órganos de control fiscal y disciplinario, constituirían un retroceso institucional y el debilitamiento de la autonomía.

La consagración del precedente judicial con carácter vinculante y obligatorio, representa una afrenta a la independencia de los jueces, en la medida que les coarta la autonomía para resolver dialécticamente los casos y los compele a ser lectores y/o intérpretes de la jurisprudencia; mientras que la modificación de la actual estructura de gobierno y de administración por otra integrada por la Comisión Interinstitucional, una junta directiva y un gerente, cuya composición y elección es excluyente, desconoce la participación democrática y representativa de la base judicial y no augura una mejoría en la actividad contractual, la ejecución presupuestal y la gestión administrativa.

3. ACCESO A UNA JUSTICIA OPORTUNA Y EFICAZ

En el periodo 1995-2015, la demanda de justicia en nuestro país aumentó el 370%, la población creció el 30% y la planta de personal subió el 24%, de modo que el número de jueces por cada 100.000 habitantes bajó del 10,9 a 10,5. No obstante, el rendimiento de los despachos judiciales en el mismo lapso pasó de 2.147 a 12.396 egresos diarios, de los cuales 10.026 fueron egresos efectivos, pero a un alto costo para la salud física y mental de sus servidores, pues en ese interregno las patologías siquiátricas (depresión, estrés, ansiedad, fobia social, delirio de persecución y trastornos obsesivo-compulsivos) se incrementaron en un 50%.

La acción de tutela se convirtió en el medio judicial más utilizado por los usuarios para proteger sus derechos fundamentales, al punto que a 30 de septiembre de 2018 se radicaron 7 millones de demandas de esa especie, de las cuales el 50% corresponden al derecho de petición y el 25% a salud. Sin duda, este recurso de amparo ha permitido a los jueces granjearse una legitimidad sin par, y por ello es inadmisibles que se intente restringir su uso, imponiendo restricciones como la legitimación en la causa, el juez especializado, la caducidad, el efecto de la impugnación y costas en caso de temeridad.

De otro lado, la introducción de procedimientos basados en la oralidad (sistema penal acusatorio “*sugerido*” por la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, y el CPACA y CGP “*recomendados*” por el BID y Banco Mundial); la desjudicialización de litigios para ser tramitados por autoridades administrativas (Superintendencias, Comisarías de Familia, Inspecciones de Policía, Inspecciones de Trabajo) y particulares (notarios, árbitros y amigables componedores); y la imposición del actual modelo de gestión, basado en la separación de labores judiciales y administrativas (centros de servicios), “*aconsejado*” por el BID y la OCDE; no han tenido la eficacia para mejorar los tiempos de respuesta a los usuarios, pues es claro que mientras el Estado no tenga la disposición para combatir resueltamente la corrupción reinante y reducir el índice de conflictividad, castigando severamente a sus promotores y desestimulando la cultura litigiosa, especialmente por el desconocimiento de los derechos, libertades y garantías ciudadanas, y el incumplimiento de deberes, obligaciones y responsabilidades sociales, es improbable que se haga realidad el apotegma de una justicia pronta y cumplida.

El acceso efectivo a la administración de justicia pasa por la necesidad de recuperar el monopolio de la Rama Judicial en el ejercicio de esta función pública, la fijación de cargas laborales razonables que permitan finiquitar los juicios en tiempos breves, la defensa de la acción de tutela contra todo intento de marchitamiento, el aumento de despachos judiciales y la ampliación de sus plantas de personal, la salvaguarda del juzgado tipo tradicional como célula básica de la administración de justicia y el control de rendimiento con unas metas alcanzables.

4. INDEPENDENCIA DE LOS JUECES

Tal como se indicó en el prolegómeno de este documento, la independencia judicial es un elemento esencial del Estado de Derecho y una expresión del principio liberal de la separación de poderes. No obstante, en Colombia son manifiestas y recurrentes las interferencias internas y externas a la decisión del juez, especialmente del Ejecutivo, Legislativo, Grupos Económicos o Sociales de Presión, Medios de Comunicación, en el primer caso, y de gobiernos extranjeros, organismos multilaterales de cooperación internacional y compañías trasnacionales, en el segundo.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-285 del 1º de junio de 2016, mediante la cual ejerció el control de exequibilidad del Acto Legislativo No. 2 del 1º de julio de 2015, que adoptó una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional, sobre el principio de independencia judicial, expuso:

“El proceso decisonal de los jueces debe estar libre de injerencias y presiones de otros actores, como los demás operadores de justicia, las agencias gubernamentales, el legislador, grupos económicos o sociales de presión, medios de comunicación y las propias partes involucradas en la controversia, a efectos de que la motivación y el contenido de la decisión judicial sea exclusivamente el resultado de la aplicación de la ley al caso concreto”.

Otro factor que ha incidido en el deterioro de la independencia judicial, especialmente de las altas cortes, son las facultades electorales que la Constitución Política de 1991 les otorgó para postular y nominar a altos dignatarios del Estado (Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Auditor General de la República, Registrador Nacional del Estado Civil, Defensor del Pueblo y magistrados del Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial), poderes que unidos al desueto sistema de cooptación imperante desde 1957 para escoger a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, han incubado vicios institucionales que riñen con la elevada condición ética que deben ostentar los miembros de tales corporaciones.

Es un hecho notorio, a modo de ejemplo, el impacto devastador sobre la confianza ciudadana de conductas corruptas como el tráfico de empleos y la puerta giratoria que campean entre esas entidades, el clientelismo judicial que auspician tales desviaciones éticas, y el intercambio de favores que se dan a través del “yo te elijo, tú me eliges”. Esto explica en parte por qué en la Fiscalía General de la Nación no se ha implementado la carrera judicial, pese a las órdenes que en ese sentido le ha impartido el Consejo de Estado, pues tras 25 años de existencia institucional 21.000 de los 24.000 empleos aún son ocupados en provisionalidad; y por qué la

Procuraduría General de la Nación tardó más de 15 años para hacerlo, tras reiteradas decisiones de la Corte Constitucional.

Por tanto, se impone ineludiblemente la eliminación del arcaico y excluyente sistema de cooptación, la reducción a su mínima expresión de los empleos de libre nombramiento y remoción, el fortalecimiento del sistema de méritos y la ampliación de la carrera judicial a los magistrados de las altas cortes y de la carrera administrativa a los jefes del ente acusador, de los órganos de control fiscal y disciplinario y de las instancias de gobierno y administración judicial, en el entendido que el mérito, además de ser un elemento fundacional de la actual Carta Política y, por ende, inmodificable por el constituyente derivado, a riesgo de sustituirla, es el medio más apto para seleccionar a los mejores aspirantes por su idoneidad profesional, solvencia ética e intachable conducta.

La carrera judicial es inherente a la independencia del juez y por tal motivo debe exigirse en grado sumo, especialmente a magistrados de los órganos de cierre, además de erudición, probidad, imparcialidad, prudencia y previsibilidad en sus providencias, una ineludible firmeza ante las presiones indebidas del poder desmedido, en la medida que tienen la misión indeclinable de unificar la jurisprudencia y dictar las decisiones definitivas que servirán de referente, faro y ejemplo a los jueces de menor jerarquía, a los litigantes, a usuarios y a la ciudadanía en general.

Por último, la independencia judicial debe ir acompañada también de la asignación y protección de un salario digno a los empleados, jueces, fiscales y magistrados, a fin de reducir la inequitativa brecha entre unos y otros, por lo que se hace imperativo el reconocimiento inmediato de la nivelación salarial prevista en la Ley 4ª de 1992, tras 26 años de incumplimiento estatal.

5. LA ADMINISTRACION DEL MERITO

El artículo 125 de la Constitución Nacional consagra que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, exceptuando los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los que determine la ley. Agrega que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. Y concluye prescribiendo que en ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Este segmento toma como precedente el origen de las teorías de la administración pública y la formulación de sus principios como una ciencia independiente, de ahí que el concepto de administración pública planteado desde sus inicios por Juan Carlos Bonin permita estructurar una línea media regida por postulados alternos al simple

ejercicio del poder y su manifestación dominante sobre la burocracia. Francia se destaca como el pionero del más eficiente sistema de carrera administrativa, basado únicamente en los criterios del mérito, el cual es recomendado por gobiernos con los más altos índices de eficiencia, gobernabilidad y transparencia en la gestión de lo público.

Aunque son constantes las críticas al sistema francés por su rigurosa centralización, lo cierto es que aún tiene una marcada influencia en las diferentes tendencias modernas de la gestión pública, que rescatan un sistema cerrado de acceso y promoción a la carrera administrativa, orientada por los criterios del mérito, como elemento obligatorio, que se fomenta a partir del proceso de formación y actualización profesional constante de los empleados.

Es de gran importancia resaltar como el sistema Francés ha superado la influencia de los partidos políticos y ha garantizado el derecho a la igualdad y la independencia de los funcionarios en el desarrollo de sus labores, dado que están sujetos únicamente a los principios de eficacia y eficiencia, cuestión que Colombia aún no ha rebasado, pues el ingreso y permanencia en un cargo depende en gran medida de la militancia política o de la simpatía de los servidores con el pensamiento de sus superiores.

En Francia existe la Escuela Nacional de Administración, que capacita paralelamente a la formación universitaria a los empleados públicos. La promoción interna permite llegar a un cargo superior en una entidad distinta en la que fue reclutado, siguiendo el sistema de calificación y evaluación de empleos. El servidor público no puede ser retirado, salvo que cometa faltas disciplinarias graves, por lo que tiene derecho a terminar su carrera administrativa. Los funcionarios se conciben a sí mismos como poseedores de una parte de la soberanía del Estado, por lo que son considerados más como oficiales públicos que como servidores públicos.

En términos de Blanca Heredia, la mayor oposición a las reformas de los sistemas de servicio civil, proviene de los sectores e individuos que ejercen el poder, entre ellos los políticos y los burócratas, porque corren el riesgo de perder parte de su mando, en tanto los ciudadanos, potenciales beneficiarios de las reformas, son menos interesados.

En la Teoría de la Justicia, de John Rawls, el conflicto puede surgir de la divergencia de intereses cuando unos individuos intentan obtener mayores beneficios, desconociendo los postulados de igualdad, entendida esta como la necesidad de equilibrio en las relaciones que surgen del entramado social, de modo que ante la existencia de tales conflictos, estos requieren una solución ajustada a los postulados de la justicia, es ahí cuando reivindica la cooperación como la vía más eficiente para obtener mejores condiciones de vida, que si actuáramos prevalidos únicamente por nuestros propios esfuerzos, de manera que los fines propios de la carrera

administrativa, inspirada en el mérito, dentro de la Constitución Política de Colombia, resultan estropeados cuando el ordenamiento jurídico crea una serie de instituciones que desarrollan rigurosamente su estructura, pero que en su aplicación lo pierde de vista como criterio de selección y permanencia en el empleo, o cuando ignora la estabilidad de éste como presupuesto indispensable para que el sistema opere.

La eficacia, como principio jurídico en el ordenamiento legal colombiano, está contenida en varios preceptos constitucionales (arts. 2, 209, 256-4, 268-2, 277-5, 343, 365), y para evaluarla el constituyente introdujo el control de gestión y de resultados, pues la prestación satisfactoria de los servicios a cargo del Estado y el rendimiento de los recursos que administra no pueden escapar al sistema de controles que el cuerpo normativo introduce como elementos que salvaguardan el interés general.

Pero la Constitución Política no menciona únicamente la eficacia, también incorpora en varias de sus disposiciones el concepto de eficiencia, que en términos económicos se traduce en el logro del máximo rendimiento con los menores costos, y que aplicada a la administración estatal significa la adecuada gestión de los asuntos, con los recursos financieros de los que dispone la hacienda pública. En otros términos, el Estado, por razones de interés general, está obligado a efectuar una adecuada planeación del gasto público, de tal modo que se oriente con certeza a la satisfacción de las necesidades prioritarias de la comunidad, sin despilfarro ni erogaciones innecesarias.

En el terreno de las relaciones laborales que los entes públicos establecen con sus servidores, este principio se refleja en la operación eficiente de la actividad estatal, pero no como "*un recurso más*", sino como una exigencia en el actuar de la persona en el desarrollo de las tareas que le corresponden, conjugado con la obligación del Estado de respetar su dignidad y sus derechos (Preámbulo y artículos 1, 2 y Título II de la Carta).

En este sentido se busca que la carrera administrativa permita al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública.

6. AUTONOMIA POLITICA Y PRESUPUESTAL DE LA RAMA JUDICIAL

El autogobierno es una conquista democrática del constituyente primario de 1991, en la medida que se le reconoció a la Rama Judicial la autonomía para definir las políticas públicas sobre administración de justicia, garantizar el acceso a una justicia pronta y cumplida, asegurar la independencia de los jueces, administrar y ejecutar eficazmente el presupuesto anual, propugnar por la consolidación de la carrera

judicial, coadyuvar el mejoramiento laboral, salarial y social de los servidores judiciales y ejercer la disciplina jurisdiccional de sus pares.

No obstante, tal autonomía se ha reducido a simple retórica, pues el órgano que la personifica (Consejo Superior de la Judicatura) no ha tenido la capacidad y la voluntad para hacerla valer ante la indebida intromisión de los actores internos y externos, ni la entereza y la dignidad para rechazar el tratamiento displicente y menesteroso que secularmente le ha dado el Ejecutivo.

Esta aseveración se pone de manifiesto con el documento de trabajo C-103 del Banco Interamericano de Desarrollo, denominado *“Colombia: los problemas de competitividad de un país en conflicto”*, elaborado en julio de 2003 por el Departamento Regional de Operaciones 3 (Departamento de Investigación, autor Alberto Melo), en el cual se le recomendó a la Rama Judicial Colombiana lo siguiente:

“1. Mejorar el esquema de administración del sector por la vía de introducir el cargo de administrador general de la judicatura, un funcionario encargado de dirigir la operación cotidiana de la Rama Judicial y que responda por su gestión ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Elevar la eficiencia operativa del sistema y la calidad de las decisiones judiciales por medio de:

a) La introducción de procedimientos de juicio que se basen en la comunicación oral, por oposición a la comunicación escrita.

b) La creación y expansión de los mecanismos comunitarios de resolución de litigios como un medio tanto para mejorar el acceso a la justicia como para descongestionar los juzgados.

c) El estímulo de una actitud proactiva por parte de los jueces en que prime la rápida resolución de los casos y que venga a sustituir la actitud pasiva predominante en la que estos subordinan el ritmo de los procesos a la conducta estratégica, frecuentemente dilatoria, de las partes contendientes.

d) La separación entre tareas judiciales y tareas administrativas con el propósito de liberar a los jueces de estas últimas y dejarlas en manos del personal administrativo.

e) La realización de inversiones sustanciales en la capacitación de los jueces en los procedimientos basados en la comunicación oral.

f) La mejora de la calidad de los peritajes técnicos y científicos requeridos en los juicios”.

El documento contentivo de la *“Propuesta de racionalización de la oferta de justicia”* que el Consejo Superior de la Judicatura elaboró en el 2015 y que entregó para su

estudio a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, en el apartado La descongestión y celeridad, página 202, hizo el siguiente razonamiento:

“El represamiento y la mora judicial se traducen en una desconfianza ciudadana en la administración de justicia que a su vez se refleja de manera negativa en la imposibilidad de acceso a organizaciones internacionales que exigen altos estándares de funcionalidad y acceso a la administración de justicia como es el caso de la OCDE, y que también influye en la toma de decisiones por parte de inversionistas internacionales a la hora de invertir en Colombia”.

Esos antecedentes ponen en evidencia que el ánimo lucrativo y el carácter especulativo del capital financiero lo coloca en la posición dominante de imponerles a las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial unas medidas administrativas, una normatividad jurídica y un modelo de justicia que respondan a sus expectativas de maximizar las ganancias o minimizar los costos. Ejemplo de ello es el negocio del grupo económico del empresario Luis Carlos Sarmiento Angulo de utilizar la jurisdicción civil para que le recaude, sin retribución ni compensación, la cuantiosa cartera que le cobra a miles de compatriotas a través de procesos ejecutivos, cuyo número representa el 80% de la carga laboral de esos despachos judiciales.

Y en materia presupuestal el trato no ha dejado de ser mezquino, ya que históricamente ha sido tratada como la rama seca del poder público, pues, nótese, que en el período que va de 1995 a 2015, el presupuesto representó el 0,31% del Producto Interno Bruto y el 1,23% del Presupuesto General de la Nación, por lo que cada año el 40% de las necesidades internas quedan insatisfechas. Y los recursos adicionales provenientes de las contribuciones de Notarías y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, las alternativas de financiamiento creadas por la Ley 1743 de 2014 y los rendimientos financieros de los títulos judiciales, por su insignificancia económica, no resuelven satisfactoriamente esa carencia, pues el recaudo anual por tales conceptos no supera los 130.000 millones de pesos, resultando fallidas las soluciones financieras que los gobiernos de turno han propuesto en ese sentido.

Es indiscutible que la insuficiencia presupuestal ha sido determinante para que el atraso y la congestión se hayan convertido en problemas estructurales de la Rama Judicial y en una talanquera insalvable del derecho de acceso a la administración de justicia, por lo que cualquier reforma a la judicatura en esta materia debe asegurar a través de una cláusula constitucional en la cual se determine que el presupuesto judicial corresponda a un porcentaje fijo del Presupuesto General de la Nación, cuyo monto no puede ser inferior al 6% de éste y su fuente debe ser exclusivamente estatal.

Esta fórmula, no sólo impediría que el órgano de gobierno de la Rama Judicial se vea compelido a realizar la vergonzosa tarea de mendigar unos recursos adicionales al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando el presupuesto se agota, sino que facilitaría la formulación y ejecución del plan sectorial de desarrollo cuatrienal y la planeación a mediano y largo plazo de los programas de funcionamiento e inversión que demanda la ampliación del servicio y su acercamiento a los usuarios.

Por consiguiente, se propone en el escenario de la reforma a la justicia, la modificación de la actual estructura de gobierno y administración de la Rama Judicial, caracterizada por un esquema con tres niveles (Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial), por otra con dos niveles (Consejo Superior de la Administración de Justicia y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial), con el propósito de asegurar el autogobierno y democratizar las políticas públicas de la administración de justicia, y además simplificar y agilizar la gestión administrativa, la actividad contractual y la ejecución presupuestal.

Lo anterior presupone que el órgano de gobierno sea representativo, democrático y endógeno, razón por la cual estará integrado por un magistrado de la Corte Suprema de Justicia, un magistrado de la Corte Constitucional, un magistrado del Consejo de Estado, cada uno elegido por la Sala Plena de la respectiva Corporación; el Fiscal General de la Nación o su delegado; un representante de los magistrados de los tribunales, un representante de los jueces y tres representantes de los empleados, elegidos por sus pares. Todos los miembros del Consejo Superior de la Administración de Justicia tendrán un período de cuatro (4) años, durante el cual gozarán de vocación de permanencia y dedicación exclusiva.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial será el órgano técnico y administrativo que ejecutará sus funciones con sujeción a las políticas definidas por el Consejo Superior de la Administración de Justicia, y estará conformada por una gerencia administrativa y una gerencia financiera. La primera se encargará de ejecutar la gestión administrativa y la política de planeación estratégica aprobada por el Consejo Superior de Administración Judicial; y la segunda ejecutará la política presupuestal aprobada por el Consejo Superior de Administración Judicial. En cada distrito judicial existirá una Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Esta ponencia fue redactada y terminada por HUMBERTO LOPEZ NARVAEZ el 21 de octubre de 2018, con los valiosos aportes de LUISA

FERNANDA LEON MORALES y MYRIAM LILIANA VEGA MERINO

Bogotá, 06 de noviembre de 2018

Señores

Junta Directiva de la Asociación Sindical de Jueces de Colombia

Asunto: **Renuncia al cargo de Presidente de Asojudiciales**

Cordial saludo,

Como Presidente de Asociación Sindical de Jueces de Colombia "Asojudiciales" y de conformidad con el artículo 33 de los Estatutos sociales, al no encontrarse reunida la Asamblea General, manifiesto que renunció irrevocable a la presidencia del gremio, teniendo en cuenta, que históricamente desde la fundación y de acuerdo algunas versiones de socios antiguos, los paros no han sido una propuesta de nuestro sindicato, mi afiliación al mismo desde el inicio fue precisamente la diferencia que hay de nuestra asociación en buscar diferentes alternativas a la de la simple reacción de inactividad; he propuesto, que la resistencia civil es el medio idóneo para conseguir alguna decisión positiva y no es el paro la única alternativa o propuesta para conseguir que se haga justicia, por ejemplo y tan interesante es recordar como Gandhi, sin violencia logró desterrar a los ingleses de la India, y en este caso la resistencia de su pueblo y en pro de no comprarle los textiles o las vestimentas a los Británicos lo que hizo que colapsara la economía de ellos; por ello no puedo so pena de estar violando mi propia ideología que con un paro se congestioné más la justicia, considero que he visto la misma alternativa en forma continua y permanente, lo cual hace que el método no sea el mejor, por consiguiente y al ver que algunos miembros de la Junta están proclives a utilizar esos medios, prefiero hacerme a un lado y que ellos sean los que puedan sostener su ideas, repito, no puedo ir en contravía de mis creencias y mi forma de ser.

Cordialmente,



ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
PRESIDENTE ASOJUDICIALES

Le preguntaron a Gandhi cuales eran los factores que destruyen al ser humano. Él respondió así:
"La política sin principios, el placer sin compromiso, la riqueza sin trabajo, la sabiduría sin carácter, los negocios sin moral, la ciencia sin humanidad y la oración sin caridad".

Bad 6162815
cancelación
colpatria

7561816
colpatria
7 día
paz y
salvo

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL PARA PERSONAS JURÍDICAS

Por una parte, **LAURA MARÍA MOYANO CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.471.901 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad, quien para los efectos de este documento se denominará el ASESOR y, por otro lado, **ASOJUDICIALES**, representada legalmente por **ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.690.853 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., persona igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denomina **EL CONTRATANTE**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las normas de derecho privado y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL ASESOR se obliga para con EL CONTRATANTE además de las tareas que asigne el Representante Legal de la asociación, son funciones del ASESOR las siguientes: 1. Llevar un registro por orden alfabético de los asociados, en donde se anotará el nombre completo de cada uno, la dirección electrónica para notificaciones, el teléfono, la ciudad, el número de la cédula de ciudadanía, la dependencia en donde labora y la fecha de la solicitud de ingreso a "ASOJUDICIALES". 2. Llevar un resumen de las reuniones formales de coordinación para lo cual acompañará a la Junta. 3. Ayudar a registrar, foliar y rubricar de la autoridad competente cada uno de los libros de "ASOJUDICIALES". 4. Citar a las reuniones ordinarias la asociación, previa coordinación con presidencia. 5. Contestar la correspondencia previa consulta con el representante legal. 6. Apoyar a presidencia para comunicar a terceros con la asociación e informar de toda petición que hagan. 7. Llevar por escrito el informe sobre las actividades que se realicen en la asociación; como también de todo acto público o privado donde sea involucrada "ASOJUDICIALES". 8. Asesorar en la redacción de documentos a la Junta de Socios desde su perspectiva profesional. Todas estas actividades podrá realizarlas en la sede de la Asociación, o en el lugar o locación que la contratista designe y con sus propias herramientas.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: La prestación del servicio por parte del ASESOR comprende: 1. Elaboración de documentos, 2. Emisión de conceptos 3. Asistencias presenciales a las reuniones estipuladas por "ASOJUDICIALES".

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA: Las partes hacen constar expresamente que en el presente contrato no existe continuada subordinación y dependencia entre ellas; por consiguiente, no se configura vínculo laboral alguno entre los colaboradores que **EL ASESOR** contrate para dar cumplimiento al objeto del presente contrato y **EL CONTRATANTE**, ni entre los empleados de éste y **EL ASESOR**. En consecuencia, cada una de las partes tendrá la calidad de empleador directo respecto de sus trabajadores.

CLÁUSULA CUARTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: **EL ASESOR** dispondrá de plena autonomía y libertad técnica para la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ASESOR: **EL ASESOR** se obliga a cumplir, con las siguientes: **1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, **2.** Prestar los servicios de asesoría bajo la modalidad de jornada xxxx, los días hábiles de xxx a xxx de 00:00 a.m. a 00:00 p.m **3.** Llevar un histórico de las consultas elevadas por EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se obliga a: **1.** Prestar toda la colaboración que solicite **EL ASESOR**, facilitándole la información que éste requiera para el correcto cumplimiento del presente contrato, **2.** Tener en cuenta el tiempo mínimo requerido por **EL ASESOR** para atender cada consulta, **3.** Solicitar con mínimo tres (3) días hábiles de antelación, la capacitación o visita que se requiera **4.** Todas las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. NOTIFICACIONES: El **ASESOR** recibirá las notificaciones a las que haya lugar, en el correo electrónico Immoyanoc@unal.edu.co o en la carrera 53C # 131-10 interior 4 apto 302 de la ciudad de Bogotá D.C., y **EL CONTRATANTE** en el correo antonyonjose@yahoo.com y/o la dirección suministrada al **ASESOR**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un centro de conciliación autorizado por la Ley, cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá a los VEINTIDOS DÍAS (22) del mes de octubre de 2018.

EL CONTRATANTE



ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
C.C. No. 79.690.853 de Bogotá
Representante Legal



EL CONTRATISTA

LAURA MARÍA MOYANO CHAPARRO
C.C. No. 1.032.471.901 de Bogotá

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA

Por una parte, **LAURA MARÍA MOYANO CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.471.901 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad, quien para los efectos de este documento se denominará el ASESOR y, por otro lado, **ASOJUDICIALES**, representada legalmente por **ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.690.853 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., persona igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denomina **EL CONTRATANTE**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las normas de derecho privado y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL ASESOR se obliga para con EL CONTRATANTE además de las tareas que asigne el Representante Legal de la asociación, son funciones del ASESOR las siguientes: 1. Llevar un registro por orden alfabético de los asociados, en donde se anotará el nombre completo de cada uno, la dirección electrónica para notificaciones, el teléfono, la ciudad, el número de la cédula de ciudadanía, la dependencia en donde labora y la fecha de la solicitud de ingreso a "ASOJUDICIALES". 2. Llevar un resumen de las reuniones formales de coordinación para lo cual acompañará a la Junta. 3. Ayudar a registrar, foliar y rubricar de la autoridad competente cada uno de los libros de "ASOJUDICIALES". 4. Citar a las reuniones ordinarias la asociación, previa coordinación con presidencia. 5. Contestar la correspondencia previa consulta con el representante legal. 6. Apoyar a presidencia para comunicar a terceros con la asociación e informar de toda petición que hagan. 7. Llevar por escrito el informe sobre las actividades que se realicen en la asociación; como también de todo acto público o privado donde sea involucrada "ASOJUDICIALES". 8. Asesorar en la redacción y elaboración de documentos a la Junta Directiva de ASOJUDICIALES desde su perspectiva profesional y en relación con la actividad sindical que desarrolla la Asociación. Todas estas actividades podrá realizarlas en la sede de la Asociación, o en el lugar o locación que la contratista designe y con sus propias herramientas para cumplir con el objeto contractual de forma oportuna, eficaz y eficiente.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: La prestación del servicio por parte del ASESOR comprende: 1. Elaboración, redacción y composición de documentos relacionados a la actividad de ASOJUDICIALES, 2. Emisión y asesoramiento de conceptos 3. Asistencias presenciales a las reuniones estipuladas por "ASOJUDICIALES" y de la Junta Directiva. 4. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA: Las partes hacen constar expresamente que en el presente contrato no existe continuada subordinación y dependencia entre ellas; por consiguiente, no se configura vínculo laboral alguno entre los colaboradores que **EL ASESOR** contrate para dar cumplimiento al objeto del presente contrato y **EL CONTRATANTE**, ni entre los empleados de éste y **EL ASESOR**. En consecuencia, cada una de las partes tendrá la calidad de empleador directo respecto de sus trabajadores.

CLÁUSULA CUARTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: **EI ASESOR** dispondrá de plena autonomía y libertad técnica para la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ASESOR: **EI ASESOR** se obliga a cumplir, con las siguientes: **1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, **2.** Llevar un histórico de las consultas elevadas por EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a: **1.** Prestar toda la colaboración que solicite **EL ASESOR**, facilitándole la información que éste requiera para el correcto cumplimiento del presente contrato, **2.** Tener en cuenta el tiempo mínimo requerido por **EL ASESOR** para atender cada consulta, **3.** Solicitar con mínimo tres (3) días hábiles de antelación, la capacitación o visita que se requiera **4.** Todas las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE, cancelado por **EL CONTRATANTE**, mediante mensualidades vencidas previa presentación de los documentos que acrediten el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y según la normatividad legal vigente para esta clase de contratos, así: el día 22 de noviembre de 2018;

1) la suma de UN MILLON DE PESOS, el día 22 de DICIEMBRE de 2018. **CLÁUSULA OCTAVA. DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de DOS (2) MESES, el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: **1.** Por el mutuo acuerdo de las partes, **2.** Por el no pago del servicio durante dos (2) meses consecutivos, **3.** Por la decisión unilateral y previo aviso del **CONTRATANTE** **4.** Por imposibilidad de seguir ejecutando su objeto **5.** Por cualquier otra legalmente establecida.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato, salvo la previa autorización expresa y escrita de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Toda modificación o enmienda total o parcial del presente contrato sólo tendrá validez si es aceptada por **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: **EL ASESOR** se obliga y garantiza que guardará la debida reserva sobre la información que le sea suministrada en desarrollo del presente contrato, la cual para todos los efectos será considerada como "Información Confidencial" y de propiedad del **CONTRATANTE**. Así mismo, **EL ASESOR** garantiza que la información que conozca y genere en desarrollo del presente contrato, no se entregará o suministrará total o parcialmente a ningún tercero o persona ajena o extraña al **CONTRATANTE**, salvo que **EL CONTRATANTE** expresamente y por escrito lo autorice o, se trate de un requerimiento de una autoridad judicial.

PARÁGRAFO: **EL ASESOR**, autoriza que los documentos que produzca en desarrollo del presente contrato podrán ser citados y transcritos total o parcialmente por **EL CONTRATANTE**, ante autoridades y ante terceros cuando así lo considere conveniente y necesario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. NOTIFICACIONES: El **ASESOR** recibirá las notificaciones a las que haya lugar, en el correo electrónico Immoyanoc@unal.edu.co o en la carrera 53C # 131-10 interior 4 apto 302 de la ciudad de Bogotá D.C., y **EL CONTRATANTE** en el correo antonyonjose@yahoo.com y/o la dirección suministrada al **ASESOR**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un centro de conciliación autorizado por la Ley, cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá a los VEINTIDOS DÍAS (22) del mes de octubre de 2018.

EL CONTRATANTE



ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
C.C. No. 79.690.853 de Bogotá
Representante Legal



EL CONTRATISTA

LAURA MARÍA MOYANO CHAPARRO
C.C. No. 1.032.471.901 de Bogotá

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 21 DE 2018 SENADO
ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 17 Y 22 DE 2018

"POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN
MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA

ARTÍCULO 1°. El último inciso del artículo 28 de la Constitución Política quedará así:

"En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles. Nadie podrá ser privado de la libertad mediante una medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por más de un año, salvo las excepciones que determine una ley estatutaria, sin que en ningún caso pueda ser superior a dieciocho meses. Se exceptúan los casos en los que medie nueva investigación penal por hechos diferentes".

ARTÍCULO 2°. El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

"Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. La ley podrá establecer límites al monto de la indemnización y los intereses.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales delitos, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

ARTÍCULO 3°. Adiciónense los siguientes dos incisos al artículo 228 de la Constitución Política así:



“Cuando las providencias se adopten por escrito, estas solo podrán ser comunicadas una vez hayan sido suscritas por el juez o los magistrados y notificadas o comunicadas a las partes o sus representantes de conformidad con la ley.

Sin perjuicio de las funciones previstas en la Constitución y en la ley para las altas cortes, la Rama Judicial tendrá dos instancias. La primera será especializada o promiscua según se requiera. Los tribunales ejercerán la segunda instancia. La ley desarrollará la carrera judicial y permitirá los ascensos dentro de las mismas instancias.

Los jueces y magistrados podrán agrupar temáticamente los procesos a su cargo y decidirlos simultáneamente, de acuerdo con la ley.”

ARTÍCULO 4°. Adicionase el siguiente párrafo al artículo 230 de la Constitución Política así:

Parágrafo. *Los jueces en sus providencias deberán acatar las sentencias de unificación de las altas cortes según lo defina la ley. Todos los casos en que los supuestos de hecho y de derecho sean iguales deberán ser fallados de la misma forma, y la ley establecerá requisitos y procedimientos para unificar la jurisprudencia, incluso entre las altas cortes, y regulará la estabilidad de la jurisprudencia.*

ARTÍCULO 5°. El artículo 231 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 231. *Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos por la respectiva Corporación, previa audiencia pública, de lista de diez elegibles enviada por la Comisión de Carrera Judicial y elaborada mediante procesos de meritocracia.*

En la composición de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se atenderá el siguiente criterio: la mitad vendrán de la Rama Judicial y el Ministerio Público. La otra mitad se distribuirá en equilibrio entre quienes provienen del ejercicio profesional público o privado y quienes provienen de la academia.

ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 232 de la Constitución Política quedará así:

4. Tener la edad de cincuenta años o más, y haber desempeñado, durante veinticinco años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la experiencia deberá ser afín al área de la magistratura a ejercer.

ARTÍCULO 7°. El artículo 233 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 233. *Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, y del Consejo de Estado serán elegidos para periodos individuales de doce años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso.*

Los Magistrados podrán ser suspendidos del cargo por mayoría calificada de la Sala Plena de la respectiva corporación, cuando su conducta afecte de manera grave la confianza pública en la corporación o en la administración de justicia.

Los Magistrados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado no podrán litigar directa o indirectamente ante la corporación en que ejercieron la magistratura, ni aceptar cargos en la Rama Ejecutiva dentro de los dos años siguientes al ejercicio del cargo.

Las elecciones a cargo de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado se realizarán por mayoría calificada. Si al cabo de quince días no se obtiene dicha mayoría, la elección se hará por mayoría simple. En caso de no obtenerse una mayoría simple, la Sala de Gobierno de la respectiva Corporación hará la designación a más tardar en los quince siguientes. El quórum y las mayorías se calcularán sobre el número de magistrados en ejercicio del cargo.

Los presidentes de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado tendrán periodos de dos años.

ARTÍCULO 8º. Adicionase el siguiente inciso al artículo 249 de la Constitución Política:

El periodo del Fiscal General de la Nación es institucional. La Corte Suprema de Justicia deberá elegir al Fiscal General de la Nación dentro del mes siguiente al envío de la terna.

ARTÍCULO 9º. El artículo 254 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 254. *La coordinación, el gobierno y la administración de la Rama Judicial la ejercerán los siguientes órganos:*

- 1. La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.*
- 2. La Dirección General de la Rama Judicial, compuesta a su vez por un Consejo Directivo y un Gerente de la Rama Judicial.*
- 3. La Comisión de Carrera Judicial.*

La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial será el órgano de articulación entre las jurisdicciones, la Dirección General de la Rama Judicial y la Comisión de Carrera Judicial, y de toma de decisiones rectoras de la Rama Judicial. Estará conformada por los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación, un representante de los funcionarios judiciales, un representante de los empleados de la Rama Judicial y un representante de los tribunales, y será presidida por uno de los presidentes de las altas cortes. Tendrá las funciones consultivas y decisorias que definan la Constitución y la ley.

El Fiscal General de la Nación no intervendrá en los nombramientos a cargo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

En las decisiones de coordinación, gobierno y administración de la Rama Judicial, se priorizará la provisión de recursos, personal, infraestructura física e infraestructura tecnológica para los jueces de primera instancia.

ARTÍCULO 10°. El artículo 255 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 255. *La Dirección General de la Rama Judicial estará integrada por un Consejo Directivo y un Gerente.*

El Consejo Directivo estará integrado por tres Directores elegidos por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial para periodos individuales de cuatro años. La integración del Consejo Directivo corresponderá a las diversas disciplinas que cada cuatro años establezca la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial de acuerdo con las prioridades del Plan Sectorial de Desarrollo. Sus miembros deberán tener al menos título de maestría y experiencia profesional de veinte años relacionada con los temas definidos por la Comisión Interinstitucional. El Consejo Directivo cumplirá las funciones de gobierno de la Rama Judicial que le atribuya la ley, con el objeto de promover el acceso a la justicia, la eficiencia de la Rama Judicial, la tutela judicial efectiva y la independencia judicial, priorizando la provisión de lo necesario para la primera instancia.

ARTÍCULO 11°. El artículo 256 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 256. *El Gerente será designado por el Consejo Directivo, para un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por dos periodos más. Deberá acreditar título de maestría y veinte años de experiencia profesional, en temas económicos, financieros o administrativos, con experiencia no inferior a diez años en cargos de dirección en el sector público. Cumplirá las funciones de administración de la Rama Judicial que le atribuya la ley.*

ARTÍCULO 12°. Adiciónese el artículo 256 A de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 256 A. *La Comisión de Carrera Judicial estará integrada por tres comisionados, elegidos por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial para periodos individuales de ocho años, sin reelección. Tendrá autonomía administrativa y presupuestal.*

Los comisionados deberán haber desempeñado, durante veinticinco años cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. De estos, diez años deberán haber correspondido al ejercicio en propiedad de cargos de la carrera judicial.

No podrá ser nombrado comisionado quien haya ejercido el cargo de magistrado de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado dentro de los ocho años anteriores a la elección.

Los comisionados no podrán recomendar a personas para ser nombradas o contratadas por el Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado o los órganos de control. La violación de esta prohibición será sancionada con la destitución del cargo.

La Comisión de Carrera Judicial elaborará las listas de candidatos para magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado y administrará la carrera judicial. Atenderá los criterios

de equilibrio entre quienes provienen de la Rama Judicial y el Ministerio Público, por un lado, y quienes provienen del ejercicio profesional público o privado y la academia, por otro.

ARTÍCULO 13°. Inclúyase el Capítulo 8 dentro del Título VIII de la Constitución Política con el encabezado “Disciplina Judicial”, el cual comprenderá el artículo 257.

ARTÍCULO 14°. Modifíquese el artículo 257 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 257. *La Comisión de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios de la Rama Judicial.*

Estará conformada por siete Magistrados, cuatro de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por la Comisión de Carrera Judicial, y tres de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Presidente de la República, previa convocatoria pública. Tendrán periodos personales de ocho años, y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Los Magistrados de la Comisión de Disciplina Judicial no podrán ser reelegidos.

En los procesos disciplinarios se garantizará la doble instancia, de acuerdo con lo que defina la ley.

La Comisión de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a uno o varios Colegios de Abogados.

Parágrafo. *La Comisión de Disciplina Judicial no será competente para conocer de acciones de tutela.*

ARTÍCULO 15°. Adiciónese un nuevo inciso al artículo 267 de la Constitución Política, el cual quedará así:

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado que ejerce la Contraloría General de la República será ejercida sobre la función administrativa de cualquier Entidad Nacional que maneje recursos públicos, incluso si los responsables del manejo de tales recursos son aforados constitucionales.

ARTÍCULO 16°. El artículo 274 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 274. *La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República se ejercerá por un auditor elegido para periodos institucionales de cuatro años por el Congreso en pleno de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.*

El periodo del auditor será institucional.

La ley determinará la manera de ejercer dicha vigilancia a nivel departamental, distrital y municipal.

ARTÍCULO 17°. El artículo 276 de la Constitución Política quedará así:

***Artículo 276.** El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado de la República, para un período de cuatro años, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.*

El periodo del Procurador General de la Nación será institucional.

ARTÍCULO 18°. Adicionase un párrafo al Artículo 277 de la Constitución Política, el cual quedará así:

***Parágrafo.** Los procuradores judiciales podrán, ejercer funciones jurisdiccionales en los términos que defina la ley, siempre que se traten como medida transitoria de descongestión judicial.*

ARTÍCULO 19°. Adicionase un nuevo inciso al artículo 350 de la Constitución Política, el cual quedará así:

“El Presupuesto de la Rama Judicial crecerá más que proporcionalmente que los ingresos corrientes de la Nación año tras año, excepto cuando en el año precedente al estudio del presupuesto la rama judicial no alcance el 90% de ejecución en las metas determinadas por el Plan Nacional de Desarrollo anualizadas”.

ARTÍCULO 20°. TRANSITORIO. Los artículos de este Acto Legislativo, que reforman los artículos 254 a 256 de la Constitución, entrarán en vigencia dentro de los dos años siguientes a la promulgación de este Acto Legislativo.

El Gobierno Nacional deberá presentar un proyecto de ley estatutaria para desarrollar dichas normas dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de este Acto Legislativo. La Corte Constitucional deberá revisar el proyecto de ley estatutaria y proferir la sentencia completa, con todos sus salvamentos y aclaraciones, dentro del término de tres meses después de su aprobación por el Congreso.

En la fecha de entrada en vigencia de la ley estatutaria cesarán las funciones del Consejo Superior de la Judicatura que se liquidará por el actual Director Ejecutivo de Administración Judicial, de conformidad con el procedimiento y plazo que defina la ley estatutaria. La ley estatutaria respetará los derechos adquiridos de los empleados de carrera de la Rama Judicial.

El proyecto de ley estatutaria incluirá un plan de descongestión, con aplicación prioritaria de la agrupación temática de procesos en todas las jurisdicciones.

Los miembros de la Comisión de Carrera Judicial y la Comisión de Disciplina Judicial deberán ser elegidos y deberán posesionarse dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de este Acto Legislativo.

El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de este Acto Legislativo, presentará los proyectos de ley para adoptar el Estatuto de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y regular el Arbitraje Laboral en Colombia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º de este Acto Legislativo, la Fiscalía General de la Nación continuará ejerciendo sus funciones jurisdiccionales en los casos iniciados bajo el régimen procesal anterior.

Los periodos previstos en este Acto Legislativo, regirán para los funcionarios que sean elegidos con posterioridad a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 21º. VIGENCIA Y CONCORDANCIAS. Salvo lo previsto en el artículo anterior, este Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Sustitúyase la expresión “Consejo Superior de la Judicatura” con la expresión “Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial” en los artículos 156 y 341 de la Constitución Política.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 21 DE 2018 SENADO “POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 17 Y 22 DE 2018, COMO CONSTA EN LAS SESIONES DE LOS DÍAS 10, 16 Y 17 DE OCTUBRE DE 2018, CORRESPONDIENTE A LAS ACTAS NÚMEROS: 17, 18 Y 19 RESPECTIVAMENTE.

PONENTES COORDINADORES:

PALOMA VALENCIA LASERNA
H. Senadora de la República

GERMAN VARON COTRINO
H. Senador de la República

Presidente,

S. EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Secretario General,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL



Registro de Depósito No I-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo, NIT. 900.738.889.3

Ciudad: Bogotá Fecha: 5 - octubre - 2018

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL

En mi calidad de afiliado (a) de la Asociación de Jueces de Colombia “ASOJUDICIALES”, me permito autorizar para que a partir del mes de _____ año _____ se descuenta de mi sueldo básico la cuota sindical de afiliación ordinaria y extraordinaria, establecida en los estatutos de ASOJUDICIALES, correspondientes a un salario diario mínimo mensual, por concepto de **CUOTA SINDICAL MENSUAL CON DESTINO A LA ORGANIZACIÓN** a la que me encuentro afiliado (a). Dichas sumas deberán ser consignadas en la cuenta de ahorro Empresarial de Recaudo No. 58500011981 de la FINANCIERA JURISCOPE CF, Código 3213.

Vlacho3j@hotmail.com 3123831778 Bogotá Cundinamarca
Dirección Electrónica No.- Telefónico Ciudad Departamento

 86.047.011
Firma C.C. No.



ASOJUDICIALES

— JUECES INDEPENDIENTES PARA LOS DERECHOS —

Bogotá, 19 de septiembre de 2018.

Doctor

ANTONIO JOSÉ REYES

PRESIDENTE ASOJUDICIALES

La Ciudad.-

Respetado Doctor:

Cordialmente, hago entrega de las claves de redes, correos y diferentes medios de comunicación de ASOJUDICIALES, a las cuales accedí como Secretaria de la organización, cargo del cual estoy haciendo entrega:

-CANAL DE YOUTUBE: USUARIO: asojudicialesv@gmail.com. Clave: cSmilo270485

-CORREO DE ZOH MAIL: La forma de ingresar es la siguiente:

1. Entrar en: <http://www.asojudiciales.org/email/>
2. Dar clic en la imagen de correo
3. Nos pedirán los datos de usuario:
4. Escribes: info@asojudiciales.org
5. Clave: asojudiciales(*)
6. Entrar

-CORREO DE GMAIL: asojudiciales2012@gmail.com. Clave: Presidenci4

-PÁGINA ASOJUDICIALES: www.asojudiciales.org/wp-admin. Clave: asojudiciales(123*)

Saludo fraterno,

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Fiscal.

1. Contexto de la justicia en Colombia:

- Contexto internacional: “No es concebible que Colombia sea el sexto país con la justicia más lenta del mundo de acuerdo con el reporte Doing Business 2018 del Banco Mundial; que tan solo cuente con 11 funcionarios judiciales por cada 100.000 habitantes; que exista una congestión de más de cuatro millones de procesos judiciales y se presenten actos de corrupción en el sistema judicial” (Narváez, Camilo).
- Causas de los obstáculos en la justicia: Problema del acceso a la justicia: falta de recursos tecnológicos, complejidad del marco normativo y falta de articulación entre las instituciones (Ramos, Ana María).
- “Politización de la justicia”. Clientelismo judicial.
- La Rama desconectada de los lenguajes de la sociedad. Falta de participación ciudadana.

2. Contexto del debate sobre la reforma judicial:

- Propuesta del Centro Democrático, de Cambio Radical y del Gobierno.
- Funciones de elección de cargos: ¿dejar las facultades electorales en las cortes? ¿en qué tiempos? ¿con qué los mecanismos? Problemas de transparencia en la elección de magistrados y entidades de control. Eje importante en las propuestas de reforma: ¿cuál es la manera más óptima para elegir al Fiscal? Discusión sobre las atribuciones que debe tener la fiscalía y sobre los intereses políticos sobre la rama judicial en general.
- Corporativismo judicial y equilibrio de poderes (articulación con las otras ramas del poder sin poner el juego la independencia).
- Consejo superior de la judicatura: ¿política de justicia o administración de la rama?
- Independencia judicial: ¿cómo se entiende y cómo se logra? Independencia en términos estructurales con respecto a las otras ramas, independencia con respecto a la imparcialidad de los jueces en los procesos que asumen y con respecto a la independencia de los jueces frente a su superior jerárquico.
- Problemas históricos de la congestión judicial y la impunidad (Hernández, Juan).
- Qué se entiende por funciones de ‘gobierno’ y por ‘administración’ en la Rama. Existen confusiones al respecto.
- ¿Qué hacer con la comisión de acusaciones?
- Reformas a la JEP ¿crear un órgano paralelo?

3. La meritocracia:

- “Muchas cosas cambiarían incluso en el organigrama de todo el Estado y es la proactividad del mérito por encima de elecciones a dedo” (Reyes, Antonio). Propuesta: Examen de conocimiento (¿cómo se diseñaría el examen?).
- “Desjudicialización de la Justicia”. Profesionalización de la Justicia: desarrollo de capacidades para el cuerpo de funcionarios de la carrera judicial para desempeñar el rol como magistrados de altas cortes (Lara, Rodrigo).
- ¿Convocatorias públicas o concursos públicos? Garantías en los filtros para evitar la corrupción.
- Requisitos de honorabilidad y exigencias académicas.

4. Inteligencia artificial:

- “La IA sería útil para identificar esos problemas estructurales y procesar la información de los más de cuatro millones de expedientes que congestionan la Rama Judicial” (Narváez, Camilo).
- “Toda esta información se sujetaría a la revisión y análisis del juez o magistrado que, en ejercicio de su autonomía judicial, proferirá el fallo” (Narváez, Camilo).
- “También, serviría para procesar y depurar cerca de 5.967.000 normas expedidas en Colombia desde la creación del Congreso de la República, así como las miles de sentencias proferidas por jueces y magistrados de todo el país” (Narváez, Camilo).

- Es un debate de carácter ético que pretende abordar inconvenientes en temas como la imparcialidad en las decisiones de los jueces, la financiación de la justicia y distribución de recursos, los sesgos políticos, el discurso de innovación, la aceleración en los procesos en términos de eficiencia y eficacia.